



Sección Judicial

Remates

MIGUEL A. TORRES

POR 5 DÍAS - El Juzg. en lo Civ. y Como N° 1, Sec. Única, del Dpto. Judicial de Azul con asiento en Tandil, en autos: "Unión de Hoteles S.H. s/Quiebra s/Incidente Realización de Bienes" Expte. N° 39.588, hace saber que el martillero Miguel A. Torres, subastará EL DÍA 30 DE MAYO DE 2014, A LAS 10:00 HS. en el Centro de Martilleros de Tandil, calle Alem N° 1055 los siguientes bienes inmuebles: 1) Un lote de terreno baldío s/calle 845 entre 28 y 30 B° San Eduardo, Partido Gral. Pueyrredón, Superf. 457,50 m2 Nomenc. Catast.: Circ. IV, Sec. KK, Manz. 227, Parcela 1, Matrícula N° 94.284. Base \$ 11.500. 2) Un lote de terreno baldío s/calle 851 entre 30 y 34 B° San Eduardo, Partido Gral. Pueyrredón de 15 m. de frente por 33,69 m. de fondo. Nomenc. Catast. : Circ. IV, Sec. KK, Manz. 256, Parcela 2, Matrícula N° 94.285. Base \$ 11.500. 3) Un lote de terreno baldío s/calle 851 entre 30 y 34 B° San Eduardo, Partido Gral. Pueyrredón de 15 m. frente por 33,69 m. fondo. Nomenc. Catast.: Circ. IV, Sec. KK, Manz. 256, Parcela 3, Matrícula N° 94.286. Base \$ 11.500. 4) Una casa s/calle 9 de Julio N° 1045, Nomenc. Catast. Circ. I, Sec. B, Quinta 63, Parcela 26-A, Matrícula N° 44.618. Base \$ 224.000; 5) Una casa s/calle Garibaldi N° 746, Nomenc. Catast.: Circ. I, Sec. B, Quinta 63, Manz. 63, Parcela 20-C, Matrícula N° 40.318. Base \$ 900.000. Al contado y mejor postor, debiendo abonar quien resulte comprador el 10% del precio como seña, el 5% de comisión más el 10% en concepto de pago aportes previsionales y 1,20 % sellado de Ley, todo en dinero efectivo, en el acto de la subasta, y el saldo una vez aprobada la misma, debiendo constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. Deuda por impuestos y tasas en autos. Los inmuebles 1, 2, 3, y 5 se hallan desocupados, el 4 ocupado por cuidadora. Revisación: inmuebles 1, 2 y 3 revisar libremente; inmueble 4 día 29-05-2014 de 10:00 a 12:00 hs.; inmueble 5 mismo día de 16:00 a 18:00 hs. Se impedirá el acceso a la subasta a toda persona que no acredite poseer suma equivalente al importe que deba pagarse de seña, comisión, aportes y sellado, tomando como base para dicho cálculo la base fijada, monto desde el cual puede obtenerse comprador. Tandil, 24 de abril de 2014. Érica P. Macht, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.477 / may. 9 v. may. 15

ANTONIO VINCENTI

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, del Departamento Judicial Dolores, hace saber que el martillero Antonio Eduardo Vincenti (T° II F° 57 CMD) rematará, EL DÍA 06 DE JUNIO DE 2014, A LAS 11:00 HS., en el Colegio de Martilleros de Dolores, sito en Castelli 263/5 de Dolores, el inmueble sito en calle Corrientes entre Jorge Newbery y Lavalle de Chascomús, Mat. 9961, Part. Inmob. 027-08046-4, Non. Catastral: Circ. I, Secc. C, Manz. 159, Parc. 2C.- Propiedad de la fallida. Base: \$ 600.000. Local ocupado, por el Sr. Felipe Marcelo Castro, en carácter de inquilino (contrato alquiler fs. 1272/1273), y según mandamiento de autos de fs. 1288/1290. Surgen de autos las siguientes deudas impositivas: a) Municipalidad de Chascomús al 02/05/13: \$ 42.710,52; b) Arba al 05/02/14: \$ 1.765,80. En caso de fracaso por falta de postores se efectuará una nueva subasta el día 13 de junio de 2014, a las 11:00 hs., con base de retasada en un 25%. En caso de fracaso por falta de postores nueva subasta el 18 de junio de 2014 a las 11:00 hs., sin base. Seña 30%. Comisión 3% c/parte, con más 10% aportes de Ley, con más IVA (21 %). Sellado 1,2 %. Saldo

de precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Visitas: 04 junio de 2014, de 11:00 a 13:00 hs. El martillero está facultado para requerirle a cada asistente al acto que exhiba su documento de identidad y una suma de pesos en su poder equivalente al monto de la seña, de la comisión y del sellado, como condición para ingresar al recinto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado en el acto de la firma del boleto bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente conforme el art. 133 del CPCC. Para más datos consultar expediente. Venta decretada en autos "CIVAR S.A s/Incidente de Realización de Bienes" (Expte. N° 55.760)". Dolores, 30 de abril de 2014. Adolfo Marcos Arbeleche, Secretario.

C.C. 4.504 / may. 9 v. may. 15

EMILIO MARTÍN CIACIA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Pergamino, hace saber por tres días que en los autos "Banco de la Nación Argentina c/ D'Angeli, Carlos A. y otros s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° 32.036, el martillero Emilio Martín Ciacia, T° 1, F° 12, N° 26 del C.M.P., rematará EL DÍA 26 DE MAYO DE 2014 A LAS 9 HS., en Mitre 470, sede del Colegio de Martilleros de esta Ciudad un inmueble sito en calle 39 entre 9 y 10 de Colón, Bs. As. Nom. Catast. Circ. I; Secc. E; Qta. 21, Manz. 21c, Parc. 15. Partida 021-10588. Dominio Matrícula 4415 de Colón. Base: 125.169,86. Horario de visitas: consultar al martillero. Seña 10%. Comisión 3% cada parte más IVA. Sellado de boleto 1,2% valor de venta. Título en autos. Según mandamiento de constatación obrante a Fs. 164 se encuentra ocupado en calidad de préstamo. Los impuestos tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble y los que se generen hasta el momento de escriturar como así también los gastos de escrituración, serán a cargo de la compradora. Al solo efecto informativo se hace constar que se adeuda: ARBA \$ 1.420,60 hasta el día 26/09/13, Municipales 2.088,99 hasta el 25/09/13. El comprador deberá abonar el saldo de precio dentro de los treinta días corridos de la fecha de remate, cualquiera sea el estado del Expediente o de los recursos que se planteen. Pergamino, 29 de abril de 2014. Diego Jesús Batalla, Secretario.

L.P. 19.189 / may. 12 v. may. 14

EMILIO MARTÍN CIACIA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Pergamino, hace saber por tres días que en los autos "Banco de la Nación Argentina c/ Angeloni, Héctor Omar y otra s/ Ejecución Hipotecaria" Expte. N° 30.588, el Martillero Emilio Martín Ciacia, T° 1, F° 12, N° 26 del C.M.P., rematará EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2014, A LAS 9 HS., en Mitre 470, sede del Colegio de Martilleros de esta Ciudad, el 50% indiviso de un inmueble ubicado en calle 19 esquina 42 de Colón, Bs. As. Nom. Catast. Circ. I; Secc. F; Qta. 73; Manz. 73 b; Parc. 10. Partida 021-7262-4. Dominio Matrícula 2009 de Colón. Base: 122.447,70. Horario de visitas: consultar al Martillero. Seña 10%. Comisión 3% cada parte más IVA. Sellado de boleto 1,2% valor de venta. Título en autos. Según mandamiento de constatación obrante a Fs. 380 la vivienda la ocupa Daniel Dal Lago y grupo familiar. El local comercial existente es ocupado por Alberto R. Brussisi. Ambos ocupantes manifestaron que la Sra. Graciela Maradeo les hizo entrega del inmueble para su uso y cuidado. Los impuestos tasas y contribuciones que pesan sobre el inmueble y los que se generen hasta el momento de escriturar como así también los gastos de escrituración, serán a cargo de la compradora. Al solo efecto informativo se hace constar que se adeuda: Arba \$ 866,40 hasta el día 20/05/13, Municipales \$ 8.129,13 hasta el 17/05/13. El comprador deberá abonar el saldo de precio dentro de los treinta días corridos de la

fecha de remate, cualquiera sea el estado del expediente o de los recursos que se planteen. Pergamino, 30 de abril de 2014. Diego Hernán Batalla, Secretario.

L.P. 19.190 / may. 12 v. may. 14

EDGARDO ADRIÁN VOLPE

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de la ciudad de Lobos, hace saber por tres días en los autos "Moscoloni, José Hilario c/ Córdoba, Daniel Aníbal s/ Ejecutivo (Exp. 887-04)", que el Martillero Edgardo Adrián Volpe, Mat. 6604 del D.J.L.P. rematará EL DÍA 29 DE MAYO DE 2014 A LAS 11,30 HORAS, la que se realizará en el lugar ubicación del bien, calle Mastropietro N° 930 de la ciudad de Lobos. Rematará una vivienda designada catastralmente como Circ. II, Secc. E, Quinta 135, Parc. 5D SP 3, Mat. N° 1083 del Partido de Lobos (062), ocupada por el Sr. Córdoba, Daniel Aníbal, DNI N° 11.956.533. Base: \$ 333.333,33 al mejor postor, las dos terceras partes de la valuación fiscal, se adeuda por el A.B.L. \$ 2.867,00 (15/05/13) Impuesto Inmobiliario \$ 139,30 (30/05/13) cantidades que serán canceladas por el expediente. Seña 10% con firma del boleto- acto de remate, (arts. 38 Inc. b Ley 7.014). Saldo 05 días de aprobada la subasta. Comisión 3% cada parte 0,1% adicional. Sellado de Ley, visitas al inmueble el día 29 de mayo (10 a 11 hs.). El comprador afrontará impuestos y tasas que se adeuden, constituirá domicilio radio asiento del juzgado, abonará relevamiento parcelario y denunciará nombre de comitente si existiere. Iván N. Mazzeo, Secretario.

L.P. 19.203 / may. 12 v. may. 14

GRACIELA B. LELES

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Prim. Inst. en lo Civil y Com. N° 1 de Quilmes, a cargo de la Dra. Diana I. Español, hace saber en autos "Santoyo López Enrique F. c/Fischer Juan s/ Sucesión Ab Intestato s/Ejecución Hipotecaria" Exp. N° 13836, que la Martillera Graciela B. Leles, Col. N° 155 rematará EL DÍA 28 DE MAYO DE 2014, A LAS 13 HS. en Humberto Primo N° 277 de Quilmes, el inmueble "ad corpus" sito en calle Lisandro de la Torre N° 439 e/San Juan y Rca. del Líbano de la Ciudad y Pdo. de Quilmes, Nom. Cat.: Circ. III, Sec. D, Mza. 49, Parc. 3, Matrícula (086) 96.997. Tratándose de una vivienda que consta de cocina-comedor, tres habitaciones, baño, y fondo libre, ocupado por Juan Fischer, quien manifiesta ser heredero del demandado y su esposa Silvia Liliana Soto. Registra deudas por: Municip. fs. 368/376 \$ 14.337,98; Aguas Arg. fs. 357 \$ 10.583,92; AYSA fs. 366/367 \$ 3.208,20. Exhibición el 28/05/2014 de 10:00 a 11:00 hs. Base: \$ 212.000. Condiciones: Seña 30 %, Comisión 3% c/pte., aporte de Ley, Sellado 1,2 %. Todo al contado, en pesos y al mejor postor en el acto de remate. No se admitirá la compra "en comisión" ni la cesión de boleto ni la invocación de mandato tácito, debiendo el auxiliar designado suscribir éste con quien realmente formule la oferta al como comprador. Los asistentes deberán firmar planilla de asistencia y exhibir docto. de identidad y un monto en efvo. no inferior a la seña, sellado, comisión y aportes s/ la base de venta como condición de ingreso y participar del acto. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado. Quilmes a los 7 del mes de mayo de 2014. Martín José Sainz, Secretario.

L.P. 19.324 / may. 14 v. may. 16

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno N° 623 de San Isidro, cita y emplaza a CRISTIAN BALTAZAR AGUILAR,

con último domicilio en Moyano N° 2959 de la localidad de Del Viso, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 2600, que se le sigue por Lesiones Leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de abril de 2014. En atención al informe policial obrante a fs. 166, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Cristian Baltazar Aguilar, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P.)." Fdo. Dra. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. Estanislao Osoros Soler, Secretario". Secretaría, 25 de abril de 2014.

C.C. 4.436 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica a NÉSTOR RICARDO PÉREZ, DNI N° 14.756.951, argentino, nacido en Holivici, Pcia. de Entre Ríos, el día 12/04/1961, albañil, hijo de Pedro Pablo y de Laura Gutiérrez, último domicilio conocido en calle Ayacucho N° 3365 de la localidad de Baradero; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 21 de abril de 2014. Autos y Vistos... Resuelvo: I. Declarar extinguida por prescripción la acción penal en la presente IPP N° 9527/99 y en consecuencia sobreseer totalmente a Néstor Ricardo Pérez, de las demás circunstancias personales obrantes en autos por el delito de Lesiones Graves, en los términos del Art. 90 del Código Penal, en los términos del Art. 323 Inc. 1 del Código Procesal Penal. II.- Dejar sin efecto la orden de detención decretada en contra del nombrado a fs. 101/102. A tal fin, líbrese oficio a la Comisaría de Baradero adjuntándole copia del diligenciado en la oportunidad. III.- Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin oficiése al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, Notifíquese, Oficiése. Fdo. María Laura Vázquez, Juez". Dr. Marcos A. Sabbatini, Secretario.

C.C. 4.444 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 10668/1 caratulado: "Incidente de eximición de prisión en favor de Guzmán Leandro Sebastián" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, IPP 03-02-1405-12, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado LEANDRO SEBASTIÁN GUZMÁN, cuyo último domicilio conocido era en calle 13 bis N° 5556 de Mar del Tuyú, el siguiente texto que cuya copia se acompaña. A continuación se transcribe el auto que dispone el presente: "Dolores, 25 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Leandro Sebastián Guzmán en la que informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución del Tribunal de Casación Penal de la Pcia. de Buenos Aires de fecha 11 de diciembre de 2013, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese" Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Departamento Judicial Dolores. Dolores, 25 de marzo de 2014.

C.C. 4.446 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02-003092-13 caratulada "González Miguel Alberto s/ Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría a cargo del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado MIGUEL ALBERTO GONZÁLEZ, cuyo último domicilio conocido era en calle Ecuador entre Cuba y Chile de la localidad de General Madariaga, la siguiente resolución: "Dolores, 26

de febrero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa, acerca de la solicitud de sobreseimiento peticionada por la Sra. Agente Fiscal, Dra. Lis Grisel Brestolli en favor de Miguel Alberto González, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, la Sra. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio para el Procedimiento de Flagrancia, Dra. Lis Grisel Brestolli, solicita el Sobreseimiento del imputado Miguel Alberto González, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de encubrimiento de supresión de nueraación de objeto registrable y resistencia a la autoridad, previsto y penado por los Arts. 277 Inc. 1º ap. c) y 289. Inc. 3º; y 239 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (8 de agosto de 2013), la acción penal no se ha extinguido (Art 323. Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). II) El hecho, efectivamente ha existido. Conforme se desprende del contenido del acta de procedimiento de fs.1/2, inspección ocular de fs. 9 y vta, informe técnico de fs.13, placas fotográficas de fs.14/15, y demás constancias de autos, da cuenta que el día 8 de agosto de 2013, en horario que no se puede precisar pero momentos antes de las 20:15 Hs., un sujeto adulto de sexo masculino, al advertir la presencia de funcionarios policiales en circunstancias que se encontraban desarrollando un operativo de interceptación vehicular, trata de evadirse de los mismos, al tiempo que fue interceptado sobre la calle Ecuador entre Chile y Cuba de Gral. Madariaga, resistiéndose a la orden impartida por los uniformados, cuando intentaban su identificación, arrojando golpes de puño al personal, en un acto propio de sus funciones, incautándose asimismo en su poder una motocicleta marca Yamaha de color negro de 110 Cc, la cual registraba la numeración del motor y cuadro incompleta de acuerdo a la pericia de revenido metaloquímica practicada en autos (Art. 323, Inc. 2º del C.P.P.). Que sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, analizadas pormenorizadamente las actuaciones de marras, no cabe sino concluir que le asiste razón a la señora Agente Fiscal, en cuanto el hecho en cuestión no logra configurar el ilícito que se le endilgara al encartado de autos, por cuanto no se encuentran acreditados los extremos requeridos por dicha figura penal. Así las cosas y sin perjuicio de emerger la supresión de la numeración del motor y chasis del rodado de marras, la falta de otras probanzas que pudieren ilustrar en particular como así también la circunstancia de no vislumbrarse medidas probatorias idóneas por producirse, impide que su situación procesal se vea agravada y amerita, por el contrario, la adopción de un temperamento liberatorio respecto del mismo en los términos enunciados. Ello, sumado a la circunstancia de que se halla agotada la prueba a producir en autos, me persuade atinada la solicitud planteada por la señor representante del Ministerio Público Fiscal, habida cuenta la inexistencia de elementos de convicción suficientes que permitan inferir que el encartado tenía conocimiento de la supresión de autos. En definitiva, las referencias apuntadas me impiden tener por acreditado un actuar delictuoso por parte de González y en consecuencia en virtud del principio favor rei, debo concluir que al no integrarse los elementos que el tipo legal prevee, se impone el dictado de sobreseimiento solicitado, respecto al delito de Encubrimiento en relación al delito de Supresión de numeración de objeto registrable. En tanto y respecto al delito de Resistencia a la autoridad, por el cual se solicitara el sobreseimiento del imputado González, luego de analizar las pruebas reunidas en la presente, se advierte que no hubo personal policial que fuera lesionado por parte del sujeto activo al tiempo que fuera interceptado en momentos que intentaran su identificación, como tampoco no existen testigos presenciales que pudieren dar una versión clara, precisa y circunstanciada y que pudieren vincular a González con el hecho en tren de investigación. En virtud de ello, deviene innecesario continuar el tratamiento y análisis pautado por el Art. 324 en relación con el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por el Art. 321 y 323 Inc. 4º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Miguel Alberto González, DNI N° 39.786.900, de 22 años de edad, albañil y pintor, hijo de Alberto Vaca y María del Carmen Gaytán, con último domicilio en calle Ecuador entre Cuba y Chile de la localidad de General Madariaga en orden al delito de Resistencia a la Autoridad y Encubrimiento previsto y penado por los Arts. 239, 277 y 45 del Código Penal, por el que se le recibiera declaración

a tenor del Art. 308 del C.P.P. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese y Notifíquese." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación en la que informa que el imputado Miguel Alberto González no pudo ser notificado del auto de fs.155/156, ya que se mudó de domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 31 de marzo de 2014.

C.C. 4.447 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-001118-09 caratulada: "Pérez Juan José, D'Ielsi Teresa Miriam s/ Tenencia ilegal de Arma de Fuego de uso Civil", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a los efectos de solicitarle que proceda a publicar edicto por término de cinco días a fin de notificar a los imputados TERESA MIRIAM D'IELSI, DNI 10.526.662, con último domicilio en calle Pasaje Dicepolo N° 3050 de Valentín Alsina y a JUAN JOSÉ PÉREZ DNI 7.627.120 con último domicilio en calle 12 N° 1935 de Santa Teresita, la siguiente resolución: "Dolores, 24 de enero de 2014 Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Juan José Pérez y Teresa Miriam D'Ielsi y Considerando: Que a fs. 72 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobrese a los imputados Juan José Pérez y Teresa Miriam D' Ielsi por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de uso Civil, previsto y reprimido en el Art. 189 bis Inc. 2º primer párrafo, del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (8 de abril de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 189 bis primer párrafo del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los mismos en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Juan José Pérez, argentino, con D.N.I. 7.627.120, nacido el 6 de diciembre de 1948 en Capital Federal, hijo de Juan Alberto y de María Elina Bazán, domiciliado en calle 12 N° 1935 de Santa Teresita y a Teresa Miriam D'Ielsi, argentina, DNI 10.526.662, nacida el 6 de diciembre de 1951 en Capital Federal, hija de Ángel Oscar y de Teresa Emilia Vicente, domiciliada en calle Pasaje Dicepolo N° 3050 de Valentín Alsina, partido de Lanús, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, previsto y reprimido en el Art. 189 bis Inc. 2º primer párrafo, del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. Proveo como Juez de FERIA". Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez de FERIA. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Atento lo

que surge de los oficios que anteceden en los que se informa que los imputados Juan José Pérez y Teresa Miriam D'leisi no pudieron ser notificados del auto de fs. 73/74, ya que se ausentaron del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal". Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 28 de marzo del 2014.

C.C. 4.448 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-004222-08 caratula: "Libutzki José Luis s/ Lesiones Leves y Amenazas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al imputado JOSÉ LUIS LIBUTZKI, DNI 31.377.745, con último domicilio en calle 24 e/29 y 31 de Las Toninas, la siguiente resolución: "Dolores, 14 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de José Luis Libutzki y Considerando: Que a fs. 19 y vta. el señor Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 1, Departamental, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea al imputado José Luis Libutzki por los delitos de Amenazas y Lesiones Leves, previstos y reprimidos en los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (2 de noviembre de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el art. 62 Inc. 2° en su relación con los Arts. 89 y 149 bis del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de José Luis Libutzki en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P., Resuelvo: Sobreseer Totalmente a José Luis Libutzki, argentino, con D.N.I N° 31.377.745, nacido el 30 de diciembre de 1984 en Oberá, Pcia. de Misiones, hijo de Martín Ricardo Rodolfo y de Mónica De Lara, domiciliado en calle 24 e/29 y 31 de Las Toninas, en orden al delito de Lesiones Leves y Amenazas, previsto y reprimido en los Arts. 89 y Art. 149 bis del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 31 de marzo de 2014 Autos y Vistos: Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Las Toninas en el que se informa que el imputado José Luis Libutzki no pudo ser notificado del auto de fs. 20 y vta. ya que se ausentó del domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento penal". Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 28 de marzo de 2014.

C.C. 4.449 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-03-005736-10 caratula: "Rizzi Carlos Alberto, Cerante Diego Hernán,

Segovia Roberto Carlos S/ Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental, a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de solicitarle que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los imputados DIEGO HERNÁN CERANTE y/o SERANTE. DNI 26. 526.879, con último domicilio conocido en calle Paul Harris N° 560 Barrio Parque El Cazador, de Ecobar y a ROBERTO CARLOS SEGOVIA, DNI 20.098.453, con último domicilio conocido en calle Sarmiento N° 68 de la localidad de Bovril, Provincia de Entre Ríos, la siguiente resolución: "Dolores, 30 de noviembre de 2013. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria N° 03-03-005736-10 y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi solicita el sobreseimiento de los imputados Carlos Alberto Rizzi, Roberto Carlos Segovia y Diego Hernán Serante, a quien se les recibió declaración a tenor del art. 308 del CPP, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de Comercialización previsto y penado por el Art. 5 Inc. c de la Ley 23.737. Que de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta la fecha de iniciación de estos actuados, (30 de diciembre de 2010), la acción penal no se ha extinguido (Art. 323. Inc. 1° del Código de Procedimiento Penal). II) El hecho, efectivamente ha existido, conforme se desprende del acta de fs. de 1/4y vta., hojas testigo de fs. 5/7, precario médico de fs. 8, declaración testimonial de fs. 12/13, declaración testimonial de fs. 14/14vta., placas fotográficas de fs. 17/21, declaraciones testimoniales de fs. 27, 28, 29 y 30, croquis secuencial de fs. 31, informe de actuario de fs. 35, y demás constancias de autos, que dan cuenta del siguiente hecho: "Que en la ciudad de Villa Gesell, a los 30 días del mes de diciembre del año 2010, siendo aproximadamente las 1.20 horas, específicamente en la intersección de las calles Paseo 105 entre Avenida 7 y 8 de este medio mas precisamente en ante esquina 7, cuatro sujetos adultos de sexo masculino de los cuales de uno se investigan circunstancias personales, se encontraban uno frente a otro en una ronda realizando pasamanos entre si, y ante la actitud sospechosa de la maniobra son interceptados por personal policial intentando darse a la fuga perdiendo el personal de vista a uno de ellos y continuando ininterrumpidamente la persecución con los tres restantes quienes ingresan a una finca ubicada en Paseo 105 y Avenida 7 Vereda Sur cuyo frente se encuentra protegido por ligustrina y una acceso peatonal sin puerta, logrando personal policial dar dentro de la finca alcance a dos siendo reducidos y requisados, continuando con la persecución del tercero quien previo descarte de una bolsa de nylon color blanca debajo de una carpa de color azul y naranja es interceptado y requisado por personal policial siendo los tres sujetos individualizados como Rizzi Carlos Alberto, Serante Diego Hernán y Segovia Roberto Carlos, quienes poseían con fines de proceder a su comercialización: bolsa de nylon color blanca descartada en la persecución la cual conforme test de orientación arrojó resultado positivo a la presencia de Clorohidrato de Cocaína cuyo contenido y continente arrojó un guarismo total de 148,7 gramos, además de poseer mas precisamente dentro una de las carpas de la finca en la que habitaban los sujetos reducidos siendo la misma de color azul con vivos amarillos y techo de lona con la inscripción de la empresa Coca Cola una pequeña bolsa la cual contiene a simple vista un trozo compacto de una sustancia de color blanca la cual conforme test de orientación arrojó resultado positivo a la presencia de Clorohidrato de Cocaína en un guarismo total de 6.8 gramos, circunstancias que sumado al hallazgo dentro de la misma carpa de un cuchillo tipo tramontina con mango de madera color marrón con vestigios en la hoja metálica similar a las sustancias incautadas, varios recortes de nylon de color negro y blanco, con vestigios de sustancias del tipo polvoriento de color blanca, como otra pequeña bolsa la cual contiene a simple vista un trozo compacto de una sustancia de color blanca con características similares al clorohidrato de cocaína, una revista en cuya tapa se puede constatar la existencia de vestigios de la sustancia del tipo polvoriento similar al clorohidrato de cocaína y un elemento plásticos utilizado para la ralladura de sustancias del tipo estupefacientes, el cual contiene restos de una sustancia del tipo vegetal de color verde parduzca, el cual emana un fuerte olor nauseabundo similar a la pica-dura de marihuana, dos trozos de cigarrillos casero semi

combustionados, además de constatar en el sector porrillas del mismo predio una bolsa de nylon de color blanca la cual contiene la cantidad de veintidós monedas de cincuenta centavos dieciséis monedas de veinticinco centavos, dos monedas de un peso, doce monedas de diez centavos y dos monedas de cinco centavos y una bolsa de nylon color blanca la cual contiene una sustancia del tipo polvoriento de color blanca con características similares a la lactosa utilizada comúnmente para el estiramiento de la cocaína permiten acreditar "prima facie" que la sustancia estupefaciente la tenían para su comercialización" (Art. 323 Inc. 2° del C.P.P.). III) Los hechos descriptos precedentemente configuran el delito de Tenencia de Estupefacientes con Fines de Comercialización previsto y penado por el Art. 5 Inc. c) de la Ley 23.737 (Art. 323 Inc. 3° del C.P.P.). IV) Sin embargo, y con relación al Inc. 4° del artículo citado, considero que le asiste razón al Sr. Agente Fiscal en cuanto a que no surgen de las actuaciones que conforman la IPP de referencia la existencia de elementos probatorios que permitan determinar fehacientemente que los imputados hayan cometido el hecho en trato. Que aprehendidos, presuntos infractores a la Ley 23.737, aportan una versión conteste y concordante en cuanto afirman en forma coherente que se encontraban en el patio del camping que alquilaron a la Sra. Castillo, madre de Karina Caballero quien convive con Fernández Javier Edgardo, en el momento en que observan a un sujeto que venía siendo perseguido por la autoridad policial y a quien reconocen como Daniel Reggi que arroja un objeto en la zona de las carpas. A fs. 44/47 Diego Hernán Serante declara que entraron 5 o 6 policías persiguiendo a Daniel Reggi, reconociéndolo como inquilino del mismo camping, quien huye arrojando algo cerca de sus carpas deteniéndose la policía a interrogarlos y finalmente detenerlos juntamente con Roberto (Segovia), Carlos (Rizzi) y el declarante. A fs. 48/51 Roberto Carlos Segovia aporta los mismo datos con la misma exactitud en cuanto a la secuencia fáctica, refiriéndose a la actitud del "Colo" quien salió a defenderlos pero también fue reducido e imputado de resistencia a la autoridad, Javier Edgardo Fernández, denunciante en la IPP 03-5742-10- A fs. 52/54 Rizzi en un todo conteste con los anteriores declara que acababa de registrarse en el camping quien no solo menciona a alguien que venía siendo perseguido sino que hace referencia a los apremios que recibiera Roberto Segovia, constatados en el precario médico de fs. 11, relatando luego pormenorizadamente como redujeron al "Colo" quien intentó infructuosamente intervenir frente al erróneo accionar policial, siendo también reducido y apremiado. Que estos dichos se encuentran corroborados por lo declarado por el testigo Fernández habida cuenta que no solo describe la misma secuencia fáctica entre el despliegue policial y la persecución a Daniel Reggi, a quien también reconocen por resultar inquilino del mismo camping, sino que ante el despliegue de actos de violencia innecesarios por parte del personal policial contra los aquí imputados, explica los motivos de su intervención para tratar de explicar lo que acababa de observar desde la ventana de su casa. Fernández manifestó que pudo observar desde el altillo de su casa lindante al camping el ingreso de un sujeto que conoce como Reggi, corriendo, siendo perseguido por seis personas de civil quien en la persecución arroja algo debajo de una carpa chiquita en donde se hallaba durmiendo un acampante, que a la postre resultó el testigo de procedimiento Barrios quien declara exactamente lo mismo. Que se dirigió al camping preguntándole quienes eran y "apuntándoles con un arma le dijeron vos quédate en el molde que aquí los que mandamos somos nosotros" y otra serie de improperios. Que ante su insistencia tratando de hacerles saber que el que había entrado corriendo era Daniel Reggi, los mismos volvieron a callarlo, manifestando que debía declarar como ellos decían en el sentido de imputarles la tenencia de la droga a los tres muchachos que se encontraban en el patio del camping. Sin perjuicio de haber resultado imputado en estos autos en orden al delito de Resistencia a la Autoridad, la declaración de su concubina Karina Vanesa Caballero, corrobora la veracidad de sus dichos. Estas mismas consideraciones llevaron a la entonces titular de este Juzgado de Garantías N° 2 Dra. Mariana Irianni a disponer con fecha 13 de enero de 2011 la libertad de los imputados Carlos Alberto Rizzi, Diego Hernán Serante y Roberto Carlos Segovia (Art. 320 CPP). Que corresponde recordar que la Investigación Penal Preparatoria y su corolario la etapa intermedia solo pueden concluir en el sobreseimiento del imputado, obturando la fase del juicio propiamente dicho y cerrando irrevocablemente el proceso a su respecto, cuando media apodictica certeza negativa sobre los extremos de la imputación penal, o al menos y por apli-

cación del principio in dubio pro reo una duda insuperable por la realización del debate (D'Albora Francisco J.: "Código Procesal penal de la Nación, Ley 23.984 Anotado Comentado-Concordado". Abeledo-Perrot, Bs. As. 1996 2da. Edición corregida, ampliada y actualizada, pág. 282/283; Maier Julio B.J.: "Derecho Procesal Penal", Tomo I "Fundamentos", Ed. del Puerto, Bs. As. 199, 2º edición 1º reimpresión, pág. 495/496; Binder Alberto M. "Introducción al Derecho Procesal Penal" Ad-Hoc, Bs. As. 2000, 2º edic. actualizada y ampliada, pág. 251/252). En ese sentido la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sal III, en Causa N° 8539 "Irrera José s/Daño", 29/27/2005, Reg. 35 -S-, votos de los Dres. Daniel Mario Laborde y Marcelo Alfredo Riquert, afirmó que: "...el debate constituye, en el actual modelo procesal, el núcleo de discusión de cuestiones controvertidas cuya dilucidación escapa a la faz preparatoria, que de suyo debe ser breve y desformalizada. Pero ello en manera alguna puede significar que se procure mediante el juicio completar aspectos esenciales de la investigación que bien pudieron -y debieron- encontrar resolución en la faz preliminar..." ... "En igual sentido cabe agregar, que si bien el titular del ejercicio de la acción -el Sr. Fiscal considera que la investigación se encuentra agotada, y a tal extremo existen dudas sobre alguno de los extremos de la imputación, deberá demostrar razonablemente cuáles son los elementos de la causa que permiten considerar que el debate disparará la duda, no es posible abrir el debate con el solo objeto de permitirle al fiscal una oportunidad más para probar la participación del inculpaado, desconociendo las reglas del debido proceso. Por cierto que estas reflexiones no son una afición de racionalidad que no existe, sino que se encuentran íntimamente ligadas con el reformado artículo 323 inciso sexto del ordenamiento procedimental ..." (Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata, Sala II; Causa N° 9898 "Fernández Juan Alberto. Robo" 06/12/2005, Reg. 223 -S-, votos de los Dres. Marcelo Augusto Medina y Reynaldo Fortunato; idem. Causa N° 9903 "Latorre José Luis. Daño y Amenazas", 02/05/2006, Reg.76 -S-). Consecuentemente, resulta procedente el dictado del Sobreseimiento solicitado por el Sr. Agente Fiscal respecto de los encausados, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos y lo establecido por los Arts. 321 y 323 Inc. 4º y 6º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer a los co-imputados Diego Hernán Cerante o Serante, argentino, DNI 26.526.879, nacido el 4 de mayo de 1978 en Carmen de Areco, hijo de María Amelia Cerante, con domicilio en calle Paul Harris 560 Barrio Parque el Cazador, Partido de Escobar, Roberto Carlos Segovia, argentino, DNI 20.098.453, nacido el día 31 de enero de 1968, hijo de Pedro y de Silvia Pastorino, con domicilio en calle Sarmiento N° 68 de la localidad de Bovril, Pcia. de Entre Ríos y a Carlos Alberto Rizzi, argentino, DNI 26.889.651, nacido el día 23 de octubre de 1978, hijo de Rene Eduardo y de Miriam del Carmen Romero, domiciliado calle Reant 2430 (Barrio UPCN) de Esperanza Pcia. de Santa Fe, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización, previsto y penado por el Art. 5 inciso c) de la Ley 23.737. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese. Notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados." Fdo. Diego Olivera Zapiola. Juez. Juzgado de Garantías N° 2. Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: "Dolores, 25 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge del oficio proveniente del Destacamento Barrio Parque El Cazador de Escobar y de la Dirección General de Coordinación Operativa, Convenio Policial Argentino, en los que se informa que los imputados Diego Hernán Cerante y/o Serante y Roberto Carlos Segovia, no pudieron ser notificados del auto de fs. 346/349, ya que se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal." Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Dep. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 25 de marzo de 2014.

C.C. 4.550 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-03-001991-13 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este

Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado RAÚL ISRAEL TOMOVICH, cuyo último domicilio conocido era en calle 8 segunda finca desde 3 a 3 bis de Gral. Madariaga, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de febrero de 2014. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la UFID N° 3, Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, y teniendo para ello a la vista la Investigación Penal Preparatoria de referencia, y Considerando: Que tal como surge del contenido a despacho, el Sr Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 3, Pinamar, Dr. Juan Pablo Calderón, solicita el Sobreseimiento del imputado Raúl Israel Tomovich, a quien se le recibió declaración a tenor del Art. 308, en orden al delito de Robo Calificado por el uso de armas y en poblado y banda y Abuso Sexual Simple, en concurso real entre sí, previsto y penado por el Art. 166. Inc. 2º; 167 Inc. 2º y 119 primer párrafo, y 55 del Código Penal. Que de conformidad con lo estatuido por el art. 324 del C.P.P., deben analizarse las causales, en el orden establecido en el Art. 323 del mismo cuerpo legal, luego de lo cual arribo a las siguientes conclusiones: I) Habida cuenta lo prescripto por el Art. 59 del C. Penal, la acción penal no se ha extinguido (Inc.1º, Art. 323 del C.P.P.). II) El hecho, efectivamente ha existido. Conforme se desprende de la denuncia de fs. 1/2, inspección ocular de fs. 3, croquis ilustrativo de fs. 3 y vta., declaración testimonial de fs. 11/12; 13/15, 16/17; 18; placa fotográfica de fs. 19, declaraciones testimoniales de fs. 22; 27/28; 32/33; y 34; declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P de fs. 57/60; declaraciones testimoniales de fs. 65/66; 67/68; 69/70; 78/79, y demás constancias de autos, dan cuenta que Hecho N° I: El día 27 de febrero de 2013, siendo aproximadamente las 00:45 Hs, un sujeto adulto de sexo masculino, juntamente con otros dos del mismo sexo, aún no identificados, de los cuales dos de ellos, valiéndose de sendas armas de fuego, ingresaron a la vivienda sita en calle Cul de Sac y Sylene N° 1065 de la ciudad de Pinamar, y previo amedrentar con las armas referidas y atar de manos y pies a las víctimas, se apoderaron ilegítimamente de elementos propiedad de Andrea Mariela Agüero y Tobert Taylor, para posteriormente darse a la fuga con la res furtiva en su poder. Hecho N° II: Que mediante las mismas circunstancias temporales espaciales, el sujeto activo al cual se viene haciendo referencia en el hecho precedente, en oportunidad de atar con una sábana las manos y los pies de Andrea Mariela Agüero, abusó sexualmente de la misma mediante tocamientos con sus manos sobre sus partes íntimas, mas precisamente tocándole sus senos por debajo de las ropas que lucía (Art. 323. Inc. 2º del C.P.P.). III) El mismo configura el delito de Robo Agravado por el Uso de Armas y por ser en Poblado y Banda y Abuso Sexual Simple, en concurso real entre sí, previsto y penado por los Arts. 166. Inc. 2º; 167. Inc. 2º y 119 primer párrafo y 55 del Código Penal (Art. 323. Inc. 3º del C.P.P.). IV) Que sin perjuicio de ello y conforme lo señala acertadamente el representante de la Vindicta Pública en autos no puede endilgarse al imputado Tomovich la comisión del ilícito que primariamente se calificara como Robo Agravado por el Uso de Armas y por ser en poblado y banda y Abuso Sexual Simple, previsto y penado por los Arts.166 Inc. 2º; 167 Inc. 2º; 119 primer párrafo y 55 del C. Penal. Que arriba el suscripto a tal conclusión luego de analizadas exhaustivamente las actuaciones de marras y surgiendo del contenido de la declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P., prestada por el imputado de autos-fs. 57/60-, no se infiere mendacidad alguna y por el contrario los dichos vertidos en la misma han sido corroborados con las restantes pruebas colectadas. En tal sentido cabe mencionar que al practicarse la diligencia de allanamiento y secuestro en el domicilio del imputado, arrojó resultado negativo, como también al llevarse el reconocimiento en rueda de personas por parte de la víctima a fs. 165/167, también fue con resultado negativo, y sumado a ello, al evacuarse las citas, los testigos Ignacio Laguarde a fs.65/66; Ricardo Antonio Pérez a fs.67/68; Jesús Alberto Laguarde a fs. 69/70 y Verónica Alejandra Manzo a fs. 78/79, todos y cada uno de ellos, brindaron una versión que avalan y corroboran los dichos del imputado, resultan ser circunstancias que me persuaden que la pretensión perseguida por el Sr. Fiscal, debe prosperar. Que en tal sentido, la duda generada al Suscripto por las consideraciones ut supra citadas, por imperativo del principio favor rei, entiendo cabe acceder a la pretensión fiscal. Así las cosas, deviene harto claro la necesidad de adoptar un temperamento liberatorio respecto del encartado Tomovich, considerando atinada la solicitud planteada por el señor Representante del Ministerio Público,

habida cuenta la inexistencia de elementos de convicción suficientes que permitan inferir que el encartado tuvo participación alguna en el ilícito de marras y que permitan elevar la presente para la sustanciación de un debate oral. En definitiva, las referencias apuntadas me impiden tener por acreditado un actuar delictuoso por parte de Tomovich y debo concluir que se impone el dictado del sobreseimiento solicitado. En virtud de ello, deviene innecesario continuar el tratamiento y análisis pautado por el Art. 324 en relación con el Art. 323 del C.P.P. Por ello: Argumentos expuestos, y lo establecido por los Arts. 321 y 323 Inc. 4º del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Raúl Ismael Tomovich, apodado "Raulito", de nacionalidad argentina, con D.N.I N° 26.603. 736, nacido el día 23 de junio de 1978 en Gral. Madariaga, de estado civil soltero, de ocupación jardinero, hijo de Carlos José (v) y de doña Rosa Míguez (v), domiciliado en calle 8 segunda finca desde calle 3 a 3 bis de Gral. Madariaga, en orden al delito de Robo Calificado por el uso de Armas, por ser en poblado y banda, y Abuso Sexual Simple, en concurso real entre sí, previsto y penado por los Arts. 166 Inc. 2º, 167 Inc. 2º, 119 primer párrafo y 55 del Código Penal, por el que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, Notifíquese. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 14 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la comisaría de Gral. Madariaga en la que informa que Raúl Israel Tomovich no pudo ser notificado del auto de fs. 194/196, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 14 de marzo del 2014. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario.

C.C. 4.551 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-007679-07 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado JOSÉ DANIEL ACIAR, cuyo último domicilio conocido era en calle 18 y Av. 15 de San Clemente del Tuyú, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 28 de febrero de 2014. Autos y Vistos. Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal, Dr. Diego Carlos Bensi, en favor de José Daniel Aciar, y Considerando: Que a fs. 87 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFlyJ N° 2, Dr. Diego Carlos Bensi, solicita se sobresea al imputado José Daniel Aciar por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en el Art. 189 Bis tercer párrafo del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (7 de noviembre de 2007), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2º en su relación con el Art. 189 Bis tercer párrafo del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el arto 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Bensi. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de José Daniel Aciar en el mismo, lo cierto es que desde la fecha del acta de procedimiento, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4º del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseer al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P.- Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3º, 62 Inc. 2º, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1º y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a José Daniel Aciar, argentino, con D.N.I. N° 34.553.474, nacido el día 15 de febrero de 1981, hijo de Guillermo Antonio Aciar y de doña Silvia Raquel Silva, domiciliado en calle 18 y Avda. 15 de San Clemente del Tuyú, en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, previsto y reprimido en

el Art. 189 bis tercer párrafo del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado. En la fecha se ofició. Conste. Como recaudo se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: Dolores, 25 marzo de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de San Clemente en la que informa que José Daniel Aciar no pudo ser notificado del auto de fs. 89 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 25 de marzo de 2014.

C.C. 4.552 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-001182-13 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado ÁNGEL EMANUEL GARCÍA, cuyo último domicilio conocido era en calle Presidente Perón N° 102 de Chascomús, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 24 de enero de 2014. Autos y Vistos. Para proveer en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento peticionada por el Sr. Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 2, Deptal., Dr. Diego Carlos Bensi, y teniendo para ello a la vista la I.P.P. de referencia, Y Considerando: Primero: Que en el escrito a despacho, el señor Agente Fiscal, a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y de Juicio N° 2, Deptal., Dr. Diego Carlos Bensi, solicita el sobreseimiento total del imputado Ángel Emanuel García, a quien se le recepcionó declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P. en orden al delito de Encubrimiento de la Supresión de la numeración de un objeto registrable de acuerdo con la Ley, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc. 1° ap. c) del C. Penal. Segundo: En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a las siguientes conclusiones: * Habida cuenta lo prescripto por el Art. 59 del C. Penal, la acción penal no se ha extinguido (Inc. 1°, Art. 323 del CPP). Que el hecho, efectivamente ha existido, conforme surge de las siguientes constancias reunidas por el órgano instructor, a saber: acta de procedimiento e incautación de fs.1 y vta, fotografías de fs. 2, fotocopias de documental de fs. 6 a 11, informe de visu de fs.12, complementado con las fotografías de fs. 13 y 14, informe pericial de fs. 25 y vta., fotografías de fs. 26 a 31, ampliación de informe pericial de fs. 35 y demás constancias reunidas. Que, sin perjuicio de ello y conforme lo señala acertadamente el representante de la Vindicta Pública, en autos, no puede endilgarse al imputado García la comisión del ilícito que primariamente se calificara como encubrimiento de la supresión de la numeración de un objeto registrable de acuerdo con la Ley, previsto y reprimido en el Art. 277 Inc.1° ap. c) en relación con el Art. 289. Inc. 3° del C. Penal. Que arriba la Suscripta a tal conclusión luego de analizadas exhaustivamente las actuaciones de marras y surgiendo que de la declaración prestada a tenor del Art. 308 del C.P.P por el imputado de autos-fs. 43/44 y vta, no se infiere mendacidad alguna y por el contrario los dichos vertidos en la misma se encuentran acreditados con la documentación que presentara el imputado al momento de adquirir el vehículo en cuestión, circunstancia que me persuade que García lo adquirió de buena fe. En tal sentido, la duda generada a la Suscripta conforme las constancias reunidas en autos, por imperativo del principio favor rei, entiendo cabe acceder a la pretensión fiscal. Así las cosas deviene hartamente claro la necesidad de adoptar un temperamento liberatorio respecto del encartado García, considerando atinada la solicitud planteada por el Sr. Agente Fiscal, habida cuenta la inexistencia de elementos de convicción suficientes que permitan inferir que el encartado tuvo participación alguna en el ilícito de marras y que permitan el elevar la presente para la sustanciación de un debate oral. En definitiva, las referencias apuntadas me impiden tener por acreditado un actuar delictuoso por parte de García y debo concluir que se impone el dictado

del sobreseimiento solicitado. En virtud de ello, deviene innecesario continuar el tratamiento y análisis pautado por el arto 324 en relación con el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos y disposiciones legales citadas, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Ángel Emanuel García, con D.N.I. N° 35.815.549, de estado civil soltero, de ocupación electricista, nacido el día 14 de julio de 1991 en San Miguel de Tucumán, hijo de Graciela Noemí García, domiciliado en calle Presidente Perón N° 102 de la ciudad de Chascomús, en orden al delito de encubrimiento de la supresión de la numeración de un objeto registrable de acuerdo a la Ley, previsto y reprimido en el Art. 277. Inc. 1° .ap. c) en relación con el Art. 289. Inc. 3° del C. Penal, por el que se le recepcionara declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P. Regístrese, notifíquese. En la misma fecha se libró cédula y oficio. Conste. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de Chascomús en la que informa que Ángel Emanuel García no pudo ser notificado del auto de fs. 88/89 y vta., ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 de Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado - Secretario. Dolores, 20 de marzo de 2014.

C.C. 4.553 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa contravencional N° C428 caratulada "Torres Ricardo Daniel s/ Infracción Arts. 72 y 74 Inc. a Dto. Ley 8.031/73 en Dolores", Secretaría Única cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar a TORRES RICARDO DANIEL la resolución dictada en el día de la fecha y el contenido del artículo 54 de la Ley 8.904 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 21 de marzo de 2014. Autos y Vistos:...Y Considerando: Por ello, de conformidad con las disposiciones antes citadas y por los fundamentos expuestos: Resuelvo: I. Absolver Libremente. Torres, Ricardo Daniel, argentino, soltero, titular del D.N.I. N° 25.703.267, nacido el 12 de marzo de 1976 en la ciudad de Dolores, domiciliado en calle Callao N° 675 de la localidad de Dolores, por la presunta infracción a los Arts. 72 y 74 Inc. a del Decreto Ley 8.031/73 que diera motivo a la formación de las presentes actuaciones. II. Notifíquese al Defensor Oficial. Para la notificación del infractor, librese oficio a la Cría. correspondiente a fin de que se notifique personalmente con transcripción de la parte resolutive de la presente y del contenido del artículo 144 del Código de Faltas. III. Regístrese y una vez firme y consentida la presente, comuníquese al Registro de Contraventores (Art.147 del Decreto Ley 8.031/73). Oportunamente, Archívese. (Fdo). Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores" Ante mí: Inés Lamacchia-Secretaria del Juzgado en lo Correccional N° 3 Departamento Judicial Dolores. Dolores, 1° de abril de 2014.

C.C. 4.554 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-02- 001110-09 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado ANDRÉS GERARDO SUÁREZ ARRIEN, cuyo último domicilio conocido era en calle 3 N° 8025 de Mar del Tuyú el siguiente texto que a continuación se transcribe: La Plata, 18 de diciembre de 2013. El Tribunal Resuelve: I) Por los fundamentos dados, rechazar el recurso de queja planteado, sin costas en esta sede, Arts. 42 y 166 Inc. 2 del C.P. Arts. 106, 169, 171, 433, 450, 530, 531, y 532 del CPP. II) Tener presente la reserva del caso Federal efectuada, Art. 14 de la Ley 48. III) Regístrese, notifíquese. Remítase copia de la presente resolución a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores. Fdo. Benjamín Ramón Sal Llargues, Carlos Ángel Natielo, Horacio Daniel Piombo. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Por recepcionado escrito de la

Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías Departamental, atento lo solicitado por el Superior, y habiéndose ausentado Andrés Gerardo Suárez de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 20 de marzo de 2014. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 4.555 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En IPP 03-00-000981-09 de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, a mi cargo, Secretaría Única del Dr. Juan Miguel Nogara, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado MAXIMILIANO HORACIO PIMENTEL, cuyo último domicilio conocido era en calle 7 B entre 19 bis y 20 de City Bell el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 3 de diciembre de 2013. Autos y Vistos. Por devuelta la presente causa del Juzgado de Ejecución Penal Dptal., a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, y Considerando: Que según surge de lo actuado a fs. 103/104 de la IPP 03-00-000981-09, en fecha 22 de febrero de 2012, se suspendió a prueba el juicio en la presente investigación, que se sigue a Maximiliano Horado Pimentel por el delito de Hurto Agravado de Vehículo Dejado en la Vía Pública, previsto y penado por el Art. 163 Inc. 6° del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones, las que surgen de la resolución mencionada. Que se remite la causa al Juzgado de Ejecución Penal Dptal., en cumplimiento de la Resolución 1317, 225/06 y 1775/06 de la SCBA. Que en dicho órgano se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de acuerdo a ello, a fs. 66/67 de la presente causa, el Patronato de Liberados Delegación La Plata informa que el encartado ha cumplido con la totalidad de las obligaciones impuestas oportunamente, como asimismo a fs. 70/75 obran agregados los informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y del Ministerio de Seguridad, respectivamente, informando la carencia de antecedentes del encausado Pimentel. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por los Arts. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente IPP, disponiéndose, en consecuencia el Sobreseimiento Total de Maximiliano Horacio Pimentel, argentino, con DNI N° 35.247.403, nacido el día 18 de junio de 1989, en La Plata, hijo de Oscar José y de Marisa Elizabeth Fedelle, domiciliado en 7 B entre 19 bis y 20 de City Bell, Pdo. de La Plata, en orden al delito de Hurto Agravado de Vehículo Dejado en la Vía Pública, previsto y penado por el Art. 163. Inc. 6° del Código Penal (Arts. 323 Inc. 1° del CPP). Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal, e imputado. Asimismo transcribible el auto que dispuso el presente: "Dolores, 25 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Atento lo que surge de la notificación de la Comisaría de La Plata N° 10 en la que informa que Maximiliano Horacio Pimentel no pudo ser notificado del auto de fs. 77/78, ya que se ausentó de su domicilio, procedase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Dolores, 25 de marzo de 2014. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 4.556 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-071019-04 caratulada: "Alcaraz Héctor Marcelo, Galván Juan Marcelo s/ Hurto y Encubrimiento", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental a cargo del Dr. Emiliano Lazzari, Secretaría del Dr. Juan Miguel Nogara, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar a los imputados JUAN MARCELO GALVÁN, DNI 26.381.245, con último domicilio en calle Delia y Mitre N° 11031 de San Miguel y a HÉCTOR MARCELO ALCARAZ, DNI 21.649.778, con último domicilio en calle Drago N° 385 de Mar de Ajó, la siguiente resolución:

“Dolores, 4 de febrero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Héctor Marcelo Alcaraz y de Juan Marcelo Galván y Considerando: Que a fs. 49 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 1 de Mar del Tuyú, Dr. Gustavo Juan Miguel Mascioli, solicita se sobresea a los imputados Héctor Marcelo Alcaraz y de Juan Marcelo Galván, por el delito de Hurto y Encubrimiento, previsto y reprimido en los Arts. 162 y 277 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (17 de enero de 2004), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62 Inc. 2° en su relación con los Arts. 162 y 277 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón al Dr. Mascioli. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría de los imputados en el mismo, lo cierto, es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevee como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito (Art. 67 Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse a los mismos en orden al delito que se les imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P. Resuelvo: Sobreseer totalmente a Héctor Marcelo Alcaraz, argentino, con D.N.I. 21.649.778, domiciliado en calle Drago N° 385 de Mar de Ajó y a Juan Marcelo Galván argentino, DNI 26.381.245, nacido el 26 de noviembre de 1977 en San Martín, hijo de Manuel y de María Teresa Borgo, domiciliado en calle Delia y Mitre N° 11031 de San Miguel, en orden al delito de Hurto y Encubrimiento, previsto y reprimido en los Arts. 162 y 277 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por Prescripción la Acción Penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de Ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputados. “Fdo. Diego Olivera Zapiola, Juez. Juzgado de Garantías N° 2, Departamento Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de los oficios que anteceden en los que se informa que los imputados Héctor Marcelo Alcaraz y Juan Marcelo Galván no pudieron ser notificados del auto de fs. 147 y vta., ya que se ausentaron del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal”. Fdo. Emiliano Lazzari, Juez a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial de Dolores. Dolores, 28 de marzo de 2014. Juan Miguel Nogara, Secretario.

C.C. 4.483 / may. 8 v. may. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, se notifica por este medio a JORGE FABIÁN MERCADO, en IPP N° 11-00-001472-14, caratulada: “Fernández, María Roxana s/ Incidente de Eximición de Prisión” por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P. “Necochea, 19 de marzo del año 2014. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I) Tener presente el pedido de Eximición de Prisión interpuesto en favor de María Roxana Fernández, con D.N.I. N° 24.104.120 en relación a la I.P.P. N° 11-00-001472-14 de trámite por ante la Sra. Fiscal Silvia Gabriele para su oportunidad, haciéndole saber que no se podrá efectivizar medida restrictiva a la libertad del nombrado, hasta tanto se resuelva la presente Eximición. (Arts. 185 del C.P.P.)”. II) Notifíquese. Fdo. Dra. Aida Lhez.- Juez de Garantías. Necochea, a los 21 días del mes de abril de 2014. Dr. Gustavo J. Muñoz Calero, Secretario.

C.C. 4.479 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Necochea, notifica por este medio a NICOLÁS ARIAS ESQUIVEL, en I.P.P. N° 11-00-004812-

13 caratulada: “Nicolás Arias Esquivel s/ Estupefacientes - Tenencia Simple (Ley 23.737)” por el término de cinco días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P. “Necochea, 31 de marzo del 2014. Autos y Visto: El estado de la presente I.P.P. N° 11-00-004812-13, seguida a Nicolás Esquivel Arias en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 “segundo párrafo” de la Ley 23.737, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2 Departamental. I) Que el Sr. Agente Fiscal interviniente a fs. 23/24vta. Procede al archivo de las presentes actuaciones y solicita el decomiso de la sustancia estupefaciente para su posterior destrucción; Que dicho representante funda el archivo dispuesto en la ínfima cantidad y naturaleza de las sustancia incautada, y las circunstancias que acompañaron el procedimiento, lo que revelaría una conducta de escasa peligrosidad para el bien jurídico protegido por el Art. 14 de la Ley 23.737 en la que podría encuadrarse la conducta de los sindicados. Explicita además que resulta copiosa la doctrina y jurisprudencia que considera atípica la conducta de quien por la escasa cantidad y el contexto donde se produce el secuestro, no ha violentado el bien jurídico protegido por la norma -salud pública-, máxime lo resuelto por la SCJ en causa “Arriola, Sebastián y otros”. II) Que conferida a fs. 25 la vista a la Defensoría Oficial interviniente, a fs. 26/vta. la Dra. María Paz Bibel, presta conformidad para lo peticionado por el Ministerio Público Fiscal interviniente, solicitando además que se dicte el sobreseimiento del sindicado de autos en orden al delito que se pretendió endilgar. III) Que por otra parte obran las siguientes constancias: acta de procedimiento de fs. 1/2, test de orientación de fs. 5, informe médico de fs. 4, planilla de cadena de custodia de fs. 11, de las cuales surgirá que el día 18 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 15:30 hs. personal policial intercepta, luego de una persecución, al sindicado en autos, quien al ser requisado detentaba en su poder una sustancia vegetal de color verdosa, la que la ser sometida a test de orientación, arrojó resultado positivo para marihuana, con un peso total de 19,8 gramos. Y Considerando: Que si bien el representante del Ministerio Público en la disposición citada, no explicita el sustento normativo de la misma, del contenido expuesto surge que dicho acto halla sustento en el Art. 290, segundo y tercer párrafo del C.P.P. Asimismo de su análisis en forma conjunta con las constancias de autos, surge que se halla ajustado a derecho, en tanto debe tenerse presente que en un estado de derecho en el que debe primar la aplicación del principio de lesividad, exige para la configuración de un ilícito, que haya existido al menos una puesta en peligro del bien tutelado, lo que de no se verifica en los presentes actuaciones, ya que el encartado no se encontraba haciendo ostentación en la vía pública, ni realizando alguna conducta que pudiera trascender a terceros, a lo que cabe sumar atento la escasa cantidad y forma en la que se encontraba, que dicha sustancia se hallaba destinada al consumo personal del sindicado, encontrando andamiaje legal en lo previsto en el Art. 14, segundo párrafo, de la Ley 23.737. A lo dicho cabe agregar, que conforme el precedente citado por el Sr. Agente Fiscal, en casos como el presente, el Superior Tribunal de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del tipo penal en cuestión, por conculcar el Art. 19 de la Constitución Nacional, en la medida que invade la esfera de la libertad personal excluida de la autoridad de los órganos estatales. Sentado lo expuesto, y pasando al análisis del planteo efectuado por la Defensa, se valora precedente en este caso el dictado del sobreseimiento solicitado, en los términos del Art. 323 Inc. 3 del C.P.P., ello por cuanto el rito ha optado por un criterio amplio en cuanto a quien debe ser considerado imputado, brindado a toda persona que pueda hallarse comprendido los derechos y garantías establecidos por el ordenamiento penal. Por ello se considera que por aplicación del Art. 321 y 323 del C.P.P., su dictado obedece a la garantía de la que goza toda persona de obtener un pronunciamiento judicial, que definiendo su posición frente a la ley y la sociedad, ponga término del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre de innegable restricción de la libertad que conlleva el enjuiciamiento penal. (Arts. 33, 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, Art. 14 Inc. “3” ap. “c” del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos). Por último y en razón de lo valorado, habiéndose solicitado el decomiso y destrucción de la sustancia de estupefaciente y atento que la Defensa se adhiere a dicha solicitud, teniendo en consideración que lo peticionado se halla ajustado a derecho, en los términos de lo preceptuado por los Arts. 6, 56, 268 y cctes. del C.P.P., corresponde hacer lugar al decomiso y destrucción de la sustancia estupefaciente, secuestrada en autos,

conforme fs. 1/2. Por ello; Resuelvo: I) Hacer lugar al sobreseimiento de Nicolás Esquivel Arias, argentino, D.N.I. N° 28.244.468, instruido, soltero, domiciliado en calle 48 N° 3578 de Necochea, en orden al delito de Tenencia de Estupefacientes, previsto y sancionado por el Art. 14 “segundo párrafo” de la Ley 23.737, de conformidad con los fundamentos expuestos y en los términos del Art. 323 Inc. 3 del C.P.P. II) Disponer el decomiso y Destrucción del material de estupefaciente oportunamente secuestrado en autos -fs. 1/2-, remitiéndose a la Fiscalía interviniente a dichos efectos (Art. 23 del C.P.P. y Art. 30 Ley 23.737). III) Registrar. Notificar. Firme, comunicar y remitir la presente a la Fiscalía interviniente.” Fdo. Dra. Aida Lhez. Juez de Garantías. Ante mí: Dra. V. Carolina Zambón. Auxiliar Letrado. Necochea, 23 de abril de 2014. Dr. Gustavo J. Muñoz Calero, Secretario.

C.C. 4.481 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza para que dentro del término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho con respecto a la causa N° 1143/13-4476 seguida a BRIAN HÉCTOR JUAN MARTINELLI por el delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil, conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 15 de abril de 2014. Autos y Vistos:.. Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 50, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Brian Héctor Juan Martinelli bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y Publíquese”. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 15 de abril de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.484 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Titular del Juzgado de Ejecución N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en incidente N° 5311 caratulado “Coutinho Álvarez, Selio Alfredo s/ Incidente de Ejecución de Pena impuesta en causa N° 62/13-4317 del Juzgado Correccional N° 2 del Departamento judicial Mercedes”, notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado SELIO ALFREDO COUTINHO, DNI 18.600.164 la resolución que se transcribe a continuación: Mercedes, 4 de febrero de 2014. Autos y Vistos:.. Considero:.. Por lo expuesto y en razón de lo dispuesto por los Arts. 65 Inc. 3° 66, 67 y cctes. del Código Penal: Resuelvo: Declarar prescripta la pena de dos meses de prisión -de cumplimiento efectivo- impuesta a Selio Alfredo Coutinho Álvarez Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo Oliveira Buscarini Juez de Ejecución. Secretaría, 15 de abril de 2014. María Paula Rivas, Secretaria.

C.C. 4.485 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - La Titular del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes (B), Dra. María Teresa Bomaggio, cita y emplaza a JORGE DANIEL NÚÑEZ, apodado “narigón”, argentino, titular del D.N.I. N° 33.741.756, de 25 años de edad, soltero, nacido el 24 de agosto de 1988 en Capital Federal, domiciliado en calle Quilmes 1970 entre Morón y Yapeyú de la localidad de Moreno (B), hijo de Gloria Beatriz Chamorro y de Mariano Núñez, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho respecto de la causa N° 265/14-1939 que se le sigue por el delito de Amenazas Simples conforme surge de la resolución que a continuación se transcribe: Mercedes, 21 de abril de 2014... Cítese por cinco días al encausado Jorge Daniel Núñez para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.) a tal fin líbrese oficio de estilo. Notifíquese. Fdo.: María Teresa Bomaggio. Juez en lo Correccional. Ante mí: Maximiliano Colicigno Auxiliar Letrado.

C.C. 4.487 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 26/10-3542 caratulada “López, Juan Ignacio s/ Lesiones Culposas en San Andrés (B), (IPP N° 207.712)”, notifica al encausado JUAN IGNACIO LÓPEZ, de la siguiente resolución: “Mercedes, 21 de abril de 2014. Autos y Vistos:.. Y considerando:.. Por las razones dadas y lo dispuesto en los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2° y 67 del C.P., Resuelvo: 1) Sobreseer a Juan Ignacio

López, respecto del delito de Lesiones Culposas imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 Inc. 2º, 67 Inc. "c" y 94 del C.P.). 2) Dejar sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 195. Hágase saber... Fdo: María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 22 de abril de 2014.

C.C. 4.488 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 473/14-4696 seguida al nombrado por el delito de Robo Simple en grado de tentativa conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 22 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 61, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Luis Alfredo Rodríguez bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 22 de abril de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.489 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a MAURO FABIÁN PONCE para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la causa N° 1963/13-4591 seguida al nombrado por el delito de Encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, conforme surge de la resolución que se transcribe: "Mercedes, 24 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Mauro Fabián Ponce bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese." Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. Secretaría, 24 de abril de 2014. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.490 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Melli Oscar Darío s/ Amenazas-Desobediencia (Denunciante: Greco Noelia Patricia)", Expte. N° 862/2013, notifica por este medio a OSCAR DARIÓ MELLI, DNI 11.577.153, la resolución que dice: "Pergamino, 14 de abril de 2014. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Oscar Darío Melli, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza". Pergamino, 14 de abril de 2014. Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 4.502 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Hernet Oscar Fernando s/ Falsificación-Alteración o Supresión de la Numeración de un", Expte. N° 47/2014, notifica por este medio a OSCAR FERNANDO HERNET, DNI 20.820.728, la resolución que dice: "Pergamino, 14 de abril de 2014.- Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Oscar Fernando Hernet, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud. Jueza"... Marcela V. Fernández, Secretaria. Pergamino, 14 de abril de 2014.

C.C. 4.503 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - En Causa N° 11.745 I.P.P. N° 03-03-719-11, seguida contra DEGAN NILDA MIRTA por Hurto; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Martínez

Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Presidente Perón, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 20 de marzo de 2014. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por ello, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Nilda Mirta Degan, DNI N° 21.845.760, argentina, sin apodos, nacida el 16 de marzo de 1965 en Adrogué, hija de Mario Degan y de Mirta Elena Pérez, soltera, pensionada, domiciliada en calle 29 esquina 23 de Guernica, Pdo. de Presidente Perón, en orden al delito de Hurto (Art. 162 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción penal puesta en marcha por prescripción, conforme a lo normado en los Arts. 59 Inc. 3 y 62 del Código Penal y Art. 323 Inc. 1º, del Código Procesal Penal Proveo por licencia del Titular. Fdo.: Emiliano Javier Lazzari. Juez Subrogante". Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 25 de abril de 2014 1. Autos y Vistos: Por recibido el escrito que antecede, téngase por contestada la vista conferida y atento la imposibilidad de notificar a la imputada (ver informe de fs.72) por no ser habido en los domicilios fijados, y lo resuelto por a fs. 67 y vta., procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3". Dolores, 25 de abril de 2014.

C.C. 4.510 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - En Incidente N° 13736 Investigación Penal Preparatoria N° 03-00-1604-13, seguida FERREIRA GUILLERMO ALBERTO y otros por el delito de Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por término de cinco días, a fin de notificar al prevenido Guillermo Alberto Ferreira cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Dolores, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, de abril de 2014. Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I.- Conceder la Eximición de detención en favor de Ferreira Guillermo Alberto, Arnau Franco Fabián y Vallejos Hugo Nicolás en orden al delito de Hurto (Art. 162 del C.P.), dependiendo un eventual cambio de calificación de las medidas que puedan resultar de la continuación de la pesquisa. (ppios. constitucionales de máxima taxatividad, menor lesividad y culpabilidad). II.- Imponer caución juratoria para asegurar el cumplimiento del beneficio, debiendo Ferreira Guillermo Alberto, Arnau Franco Fabián y Vallejos Hugo Nicolás, comparecer por ante este Juzgado dentro de los cinco días de notificado del presente decisorio a formalizar el acta respectiva donde fijara domicilio. bajo apercibimiento de revocarsele el beneficio concedido (Arts. 177, 179, 180, 186 y ccds. del Código de Procedimiento Penal). Notifíquese... Fdo. María Fernanda Hachmann. Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 23 de abril de 2014. Autos y Vistos... Resuelvo: I. Atento el estado del presente incidente en relación a Ferreira, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Guillermo Alberto Ferreira sea debidamente notificado del auto que dispuso conceder la eximición de prisión. A tal fin librese oficio de estilo al Boletín Oficial de la Pcia. de Buenos Aires... Fdo. Gastón Giles. Juez. Ruego tenga a bien remitir a este Juzgado Boletín Oficial donde conste la publicación ordenada. Gastón Eduardo Giles, Juez de Garantías. Dolores, 23 de abril de 2014.

C.C. 4.511 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzg. Civ. y Com. N° 1, a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Sec. Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz Bernard, del Depto. Judicial Necochea, comunica por cinco días en autos "Viñas, Roberto Adrián s/Quiebra (Pequeña)" (Expte. N° 39.367), que con fecha 15/11/2013 se ha decretado la Quiebra de VIÑAS, ROBERTO ADRIÁN, D.N.I. 21.604.535, con domicilio en calle 83 N° 4774, de la ciudad de Necochea; debiendo los acreedores solicitar verificación de sus créditos y presentar los títulos justificativos de los mismos hasta el día 30/05/2014, ante la Síndico C.P.N. Rosana Anahí Durante, con domicilio constituido en calle 75 N° 596 de Necochea, los días martes y jueves de 10:00 a 12:00 hs.; fijándose el día 18/07/2014 para la presentación del Informe Individual y el día

12/09/2014 para la presentación del Informe General. Necochea, 22 de abril de 2014. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.480 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, en autos caratulados "Esteve Tortosa Roberto s/Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 6023, comunica que con fecha 23/05/1995, se ha decretado la Quiebra del Sr. ROBERTO ESTEVE TORTOSA, L.E. 5.382.319, con domicilio real en calle 24 N° 3361 de Necochea, y constituido en calle 62 N° 2663 de Necochea, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN, Plácido Daniel Alonso, con domicilio constituido en calle 57 N° 3028 de Necochea, teléfono: 02262-432656, ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el 21/05/2014, los días lunes a viernes, de 9 a 16 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 8/07/2014 y para la presentación del Informe General el día 29/09/2014. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos "Esteve Tortosa, Roberto s/Quiebra (Pequeña)", Eppte. N° 6.023. Necochea, 31 de marzo de 2014. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.482 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado 1º Instancia Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial San Nicolás, a cargo del Dr. Fernando A. Enghelmayer, sito en Guardias Nacionales N° 47, comunica por cinco (5) días que en los autos: "Cereales de Arrecifes S.A. s/ Quiebra" Expte. N° 38.318, con fecha 21 de abril de 2014, se ha declarado la Quiebra de CEREALES DE ARRECIFES S.A. con domicilio en calle Salto N° 545 de Arrecifes, CUIT 30-64780209-1, Partido de Arrecifes, manteniéndose la designación de la Sindicatura interviniente Cдора. María Cristina Re, con domicilio en Rivadavia N° 27 de San Nicolás; a quien los acreedores posteriores a la presentación de la fallida en Concurso Preventivo (29-10-2012) y anteriores a la declaración de Quiebra (21-04-2014) podrán pedir la verificación de sus créditos y acompañar los títulos justificativos de los mismos, hasta el día 4 de junio de 2014. También se ha designado las fechas para la presentación del Informe Individual y del Informe General para los días 18 de julio de 2014 y 15 de septiembre de 2014 respectivamente (Arts. 35 y 39 LCQ.). Asimismo se hace saber que se ha dispuesto intimar al fallido y a terceros para que en el término de 24 horas entreguen a la Sindicatura actuante en autos los bienes de la quebrada, como así también a la deudora para que en el mismo plazo ponga a disposición de la Sindicatura los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad par que tome posesión de la misma (Art. 88 inc. 3º y 4º LCQ). También se ha dispuesto la inhibición general de bienes de la fallida, la intercepción de la correspondencia de la quebrada, la que será entregada directamente a la Sindicatura -quien deberá proceder de acuerdo a lo que prescribe el art. 114 de la LC-, la intimación a los miembros del órgano de administración de la fallida a que en el plazo de 48 horas constituyan domicilio procesal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado (Art. 88 inc. 7º LCQ), la interdicción de salida del país de los administradores de la sociedad fallida, la clausura de establecimientos, oficinas y demás lugares donde se hallen bienes y documentación de la quebrada. También se ha ordenado a la Sindicatura tomar efectiva posesión de ellos, proceder a la descripción e inventario en la forma prevista por la Ley y a la incautación de los bienes de la fallida en poder de terceros conforme lo previsto por la citada Ley. Se prohíbe hacer pagos al fallido, los cuales serán ineficientes (Art. 88 Inc. 5º LC). San Nicolás, 28 de abril de 2014. Francisco Nicolás Knezovich, Abogado Secretario.

C.C. 4.514 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial San Nicolás, hace saber que en autos "Solanes César Enrique s/Quiebra" Expte. N° 99.998, con fecha 08

de abril de 2014, se ha decretado la Quiebra de CÉSAR ENRIQUE SOLANES, D.N.I. 13.791.664, con domicilio real en calle Dorrego N° 18 -último conocido- de la localidad de Arrecifes, Partido de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, designando en el cargo de Síndico -continuación- al Dr. CPN Gustavo Carlos Larrus, conforme art. 64 de la L.C., con domicilio constituido en Belgrano N° 85 San Nicolás. Asimismo se ha dispuesto: 1°) Fijese la fecha del 06 de junio de 2014 como vencimiento del plazo dentro del cual los acreedores deberán presentar ante el Síndico las peticiones de verificación y los títulos correspondientes (art. 88 in fine de la Ley 24.522); Fijese hasta el 23 de junio de 2014 para realizar impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes de verificación presentadas (cf. Art. 200 de la L.C.Q. debiendo el Síndico informar dentro del término de 48 hs. a este Juzgado sobre las mismas. Fijese hasta el 04 de agosto de 2014 como fecha tope para que el Síndico presente los Informes Individuales, la del día 15 de septiembre de 2014 para que presente el Informe General (art. 39 L.C.). Asimismo, fijase la del día 29 de septiembre de 2014 como vencimiento del plazo para presentar observaciones al mismo por parte de los acreedores e interesados; 2°) Intímase al fallido y a terceros que posean bienes de éste, para que los entreguen al Síndico premencionado, en forma inmediata (art. 88 inc. 3° y 177 de la LCQ). Así también, intímase al deudor para que dentro del término de 24 hs. ponga en posesión del referido Síndico los libros y demás documentación relacionada con su contabilidad (art. 88 inc. 4°); 3°) Prohibese al fallido hacer pagos, los que serán ineficaces (cf. Art. 88 inc. 5°); 4°) Disponer la interceptación de la correspondencia y su inmediata entrega al Síndico en los términos del art. 88 inc. 6° de la L.C.Q.; 5°) Mandar que -por parte de la sindicatura- se publiquen edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Judicial y Página Local de Arrecifes, con los recaudos prescriptos en los artículos 88 y 89 de la Ley 24.522 sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 273 Ley 24.522); 5°) Ordenar la inmediata realización de los bienes que tuvieren los deudores. San Nicolás, 22 de abril de 2014. María Celeste Telechea, Abogada Secretaria.

C.C. 4.515 / may. 9 v. may. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, a cargo de la Dra. Fernanda Lombardi, sito en 10 de Septiembre y Larroque, 1er. piso de la ciudad de Banfield, comunica que con fecha 10 de febrero de 2014 se decretó la Quiebra de LABORATORIOS FUNKEN S.A.I.C. (CUIT N° 30-50297849-3), con domicilio en la calle Warnes 2876 de la localidad y Partido de Lanús. Se hace saber que con fecha 28 de abril de 2014 se han fijado nuevas fechas para el cumplimiento de los trámites reglados por la Ley Falencial, estableciéndose conforme lo normado por el art. 200 LCQ que los pedidos de verificación de créditos deberán ser presentados hasta el día 26 de mayo de 2014 ante la Sindicatura designada Estudio Moure-Roldán-Ballejo con domicilio constituido en la calle Puerto Madryn 1738 de la localidad y partido de Lomas de Zamora y domicilio real en la calle Muller 214 Temperley, Lomas de Zamora. La presentación del informe individual previsto por el art. 35 LCQ hasta el día 8 de julio de 2014 y la presentación del informe general previsto por el art. 39 LCQ hasta el día 19 de septiembre de 2014. Lomas de Zamora, 28 de abril de 2014. Bárbara Lugones, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.568 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° Cuatro, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber que en los autos "Marraffini Construcciones S.A. s/ Concurso Preventivo (hoy Quiebra)", con fecha 23 de abril de 2014 se declaró la Quiebra de MARRAFFINI CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, Matric. 74.695, Leg. 135.462, CUIT 30-70919083-7, con domicilio en la intersección de calles Guillermo Aranda e Hipólito Yrigoyen de Coronel Dorrego, intimándose a la deudora y a quienes detentan bienes de aquella los entreguen a la Síndico Cra. Doris Adriana Filippini con domicilio en calle Alsina N° 95, piso 8, oficinas 1 a 3 de Bahía Blanca, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla los requisitos a que se refiere el art. 86 L.C. y para que entregue a la síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Se ha fijado el día 6 de agosto de 2014 hasta la cual los acree-

dores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos a la síndico. Bahía Blanca, 23 de abril de 2014. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 4.547 / may. 12 v. may. 16

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "MAGGIOLLO GUILLERMO ALFREDO s/ Incidente Concurso/Quiebra (excepto verificación)" Expte. N° 120911, llama a mejorar la oferta de dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil (U\$S 250.000) o su equivalente en pesos (que resultará de la compra tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina -conforme cotización del día hábil anterior al depósito realizado-); para la adquisición del 50% bien inmueble sito en la calle Alberti N° 2107 y 2123 y Buenos Aires N° 2581, todos de esta Ciudad (datos catastrales: Circ. I, Secc. E, Mza. 70-b, Parc. 9-a, Matrícula 185.136; Circ. I, Secc. E, Mza. 70-b, Parc. 10, Matrícula 181.562; Circ. I, Secc. E, Mza. 70-b, Parc. 11, Matrícula 181.561), con todo lo adherido al mismo, en el estado de uso, conservación, ocupación y jurídico que se encuentra, libre de impuestos, tasas y contribuciones, hasta la fecha de posesión por el adjudicatario. El pliego de condiciones podrá ser solicitado en la Secretaría del Juzgado los días hábiles judiciales, en el horario de atención de 08.00 a 14.00 hasta el 19/06/14. Para una información más completa de todos los antecedentes, se recomienda a los interesados consultar el expediente en la Mesa de Entradas del Juzgado. Los bienes objeto de esta licitación podrán ser visitados por los interesados, previa autorización de la síndico CPN Diana Néida Vallina, con domicilio en la calle San Martín N° 4255 PA de Mar del Plata, en el día y horario que se determine. Las ofertas deberán presentarse únicamente en forma personal por ante la Mesa de Entradas del Juzgado, en días hábiles hasta el 19/06/14. Las propuestas serán abiertas el día 24/06/14 a las 9:00 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Mar del Plata, 21 de abril de 2014. Félix A. Ferrán, Secretario.

C.C. 4.553 / may. 12 v. may. 14

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a IGLESIAS BENÍTEZ, ADRIANA NOEMÍ, argentina, nacido el 20 de junio de 1972, en Lanús, casada, con último domicilio en calle Warnes y Obon s/N° de la localidad Lanús, hija de Alberto y de Dora Beatriz Benítez, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 18.847-09/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 04 de abril de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 18.847-09/2 promovido en relación a Iglesias Benítez, Adriana Noemí; Considerando: Que con fecha 29 de marzo de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 08 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Iglesias Benítez, Adriana Noemí a la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y multa de pesos doscientos veinticinco (\$225), con más las costas del proceso, por resultar coautora penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de estupefacientes con fines de comercialización, hecho ocurrido el 16 de junio de 2009 en la localidad y partido de Lanús. Que conforme surge del cómputo obrante a fs. 8 del presente incidente, la pena impuesta a la causante Iglesias a todos sus efectos venció el día 16 de junio de 2013, a las 12.00 horas. También debe señalarse que la causante obtuvo su Libertad por agotamiento de pena en esa misma fecha, esto es el 16 de junio de 2013 (ver fs. 280/283), no habiendo gozado de ningún beneficio de libertad anticipada. Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) adeudada por la penada de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia la causante se encontraba detenida, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificada del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa. Así he señalado en otros incidentes en los que tuve que resolver, que habiendo sido beneficiado el condenado de que se trate con un instituto de libertad anticipada, es ese momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, que se torna exigible la efectivización del pago de la multa impuesta. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumpli-

da en la actualidad desde el 16 de junio de 2013, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse a la mentada el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), impuesta a Iglesias Benítez, Adriana Noemí, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 18847-09/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. III.- En razón de ignorarse el domicilio de la encartada Iglesias Benítez, notifíquese a la misma de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P.; mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco días, debiendo ser remitida oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 4 de abril de 2014. Andrea M. Nasara, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.539 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a NIEVA MORALES, HÉCTOR ANTONIO (hijo de Mariano y Angelina Morales, nacido el día 1 de enero de 1963 en Capital Federal), argentina, casado, con último domicilio en calle Máximo Paz 1322 (R.E.M.A.R) de la localidad Valentín Alsina, Lanús, hijo de Mariano y de Angelina, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 864.339-08/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 10 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 864.339-08/2 promovido en relación a Nieva Morales, Héctor Antonio; Considerando: Que conforme fuera plasmado a fs. 2/6 por sentencia de fecha 2 de noviembre de 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 1 condenó a Nieva Morales, Héctor Antonio a la pena de cinco años y diez meses, accesorias legales y costas, más multa de pesos quinientos (\$ 500), por resultar autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Que del cómputo de pena obrante en autos a fs. 6 emerge que la pena impuesta al condenado venció el 13 de octubre de 2012 a las 12.00 horas. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Condicional el 5 de octubre de 2012 (ver resolutorio de fs. 38/40), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron. Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos quinientos (\$ 500) adeudada por el penado de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad condicional en fecha 5 de octubre de 2012, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convo-

ca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 12 de octubre de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 05 del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos quinientos (\$ 500). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos quinientos (\$ 500), impuesta a Nieva Morales, Héctor Antonio, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 864.339-08/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 9 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.540 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a OSORIO AYALA, MARCOS ALEJANDRO, argentina, nacido el 30 de marzo de 1979, en Lanús, soltero, con último domicilio en calle de la Localidad, hijo de David Alejandro y de Edy Ayala, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZ015645-08-2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 04 de abril de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZ015645-08-2 promovido en relación a Osorio Ayala, Marcos Alejandro; Considerando: Que con fecha 09 de marzo de 2011, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 05 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Osorio Ayala, Marcos Alejandro a la pena única de seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas, más la declaración de reincidencia, comprensiva de la pena dictada por ese Tribunal donde es condenado a cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas, con más la multa de doscientos veinticinco pesos, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes, con la de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas, con más la multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225) que le fuera impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Plata, con fecha 29 de marzo de 2006 en causa Nro. 2075/05. A fs. 25 de esta incidencia obra el respectivo cómputo de pena, donde surge que la pena impuesta al nombrado venció el día 30 de abril de 2012. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Asistida, conforme lo resuelto por la Sala Segunda de la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental el día 04 de abril de 2012 (ver resolutorio de fs. 99/101), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron (conf. informe del Patronato de Liberados de fs. 135/136). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) adeudada por el penado de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad Asistida en fecha 4 de abril de 2012, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa

impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 30 de abril de 2012 siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225), impuesta a Osorio Ayala, Marcos Alejandro, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° EZ015645-08-2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 04° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A.-III.- En razón de ignorarse el domicilio del encartado Osorio Ayala, notifíquese al mismo de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P., mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco días, debiendo ser remitida oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 4 de abril de 2014. Andrea M. Nasara, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.541 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a PUDDINI GONZÁLEZ, ÁNGEL DAVID (DNI 25.703.892, nacido el día 7 de Agosto de 1977), argentina, en Adrogué, soltero, con último domicilio en calle Apecechea e/ Sarcione y Araujo de la localidad Burzaco, hijo de Miguel Ángel y de Rosa Margarita González, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 41.952-09/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 12 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 41.952-09/2 promovido en relación a Puddini González, Ángel David; Considerando: Que con fecha 22 de octubre de 2009 el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 03 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Puddini González, Ángel David a la pena única de cinco años y tres meses de prisión accesorias, legales y costas con más el pago de la suma de pesos dos mil (\$ 2.000) en concepto de multa, la cual resulta omni-comprendida de la dictada en fechas 14/09/2009 y 22/10/2009 por el Toc Nro. 5 y por ese tribunal respectivamente, mediante las que se penaron a Puddini a tres años de prisión y tres años y seis meses de prisión accesorias, legales y costas más multa de pesos dos mil. A fs. 16 de esta incidencia obra el respectivo cómputo de pena, donde surge que la pena impuesta al nombrado venció el día 15 de septiembre de 2012. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Condicional el 7 de diciembre de 2011 (ver fs. 16), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieron (conf. informe del Patronato de Liberados de fs. 28/30). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos dos mil (\$ 2.000) adeudada por el penado de autos.- En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así

también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad Condicional en fecha 07 de diciembre de 2011, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 15 de septiembre de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos dos mil (\$ 2.000). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos dos mil (\$ 2.000), impuesta a Puddini González, Ángel David, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 41.952-09/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 04° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 15 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.542 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 02 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a DI MARCO, CLAUDIO SEBASTIÁN (argentino, nacido el 11 de noviembre de 1983, DNI 30.929.377), Argentina, nacido el 11 de noviembre de 1983, en Ezeiza, con último domicilio en calle El Dorado Nro. 480 de la localidad La Unión, Ezeiza, hijo de y de , que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZE6521/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 10 de febrero de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° EZE6521/2 promovido en relación a Di Marco, Claudio Sebastián, registro interno de esta Secretaría Única; Considerando: Que conforme fuera plasmado a fs. 2/7, con fecha 19 de febrero de 2010 se dictó sentencia por el Tribunal Oral en lo Criminal N° 9, mediante la que se condena a Di Marco a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, más el pago de la multa por la suma de pesos doscientos veinticinco (\$ 225) por resultar autor penalmente responsable de tenencia ilegal de estupefacientes con fines de comercialización. Que del cómputo de pena obrante en autos a fs. 8/vta. practicado por el organismo de origen, se desprende que habiendo adquirido firmeza el fallo aludido, la pena impuesta a Di Marco ha vencido el día 26 de junio de 2011. Que no habiendo comparecido el causante a fin de completar el pago de la multa oportunamente impuesta, tras haber sido citado y notificado de manera personal en reiteradas oportunidades, es que se dispuso poner en conocimiento a las partes de ello. Ahora bien, anoticiada que fue la defensa particular del condenado de marras, ejercida a cargo del Dr. Bringa, no ha formulado manifestación alguna. En función del precedente, se corrió vista al Fiscal interviniente, Dra. Marina O. Rocovich, quien a fs. 59/vta. luego de analizar el incidente, expresa que conforme el plazo establecido en el art. 65 inc. 4to., deberá dictarse la prescripción de la pena de multa. Que conforme surge de la compulsión de la presente incidencia, Di Marco ha agotado la pena impuesta el día 26 de junio de 2011. Según se desprende del cómputo de pena practicado por

el organismo de origen y glosado a fs. 8/vta., el mismo habría sido detenido en fecha 19 de junio de 2007, permaneciendo en igual situación hasta el día 19 de marzo de 2010, fecha en la cual se resolvió hacer lugar a la excarcelación en los términos del art. 169 inc. 10mo del C.P.P., por lo que continuó cumpliendo la pena impuesta hasta el total agotamiento de la misma, bajo el régimen de Libertad Condicional, para lo que se establecieron pautas compromisorias las cuales han sido acatadas por la causante de manera satisfactoria. Por otro lado, en fecha 7 de septiembre de 2010 (fs. 24) he dispuesto autorizar el pago de la multa impuesta por la suma de pesos doscientos veinticinco en cuatro cuotas consecutivas de pesos cincuenta (\$ 50) y una cuota de pesos veinticinco (\$ 25). Posteriormente, el condenado ha concurrido a abonar la correspondiente cuota el mes de diciembre de 2010, por lo que únicamente ha abonado la suma de pesos cincuenta (\$ 50), restando así pagar ciento setenta y cinco pesos (\$ 175). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos cientos setenta y cinco (\$ 175). En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia, Di Marco se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificada del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa; posteriormente, la causante ha sido beneficiado con el instituto de excarcelación en fecha 19 de marzo de 2010, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha sido satisfecha en su totalidad. Por otra parte, Di Marco ha comparecido a abonar la primera cuota en fecha 20 de diciembre de 2010. Siendo que la pena de prisión impuesta al causante se haya vencida y cumplida en la actualidad y teniendo en consideración lo peticionado por la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to del Código Penal, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175) adeudada. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos ciento setenta y cinco (\$ 175), impuesta a Di Marco, Claudio Sebastián, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° EZE6521/22, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en el Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente devuélvase al organismo de origen. Ante mí:... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 15 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.543 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a GIORGINI SOUZA, JULIO CÉSAR, Argentino, nacido el 6 de agosto de 1978, en Lanús, Soltero, con último domicilio en calle Timoteo Gordillo Nro. 1851 de la localidad Lomas de Zamora, hijo de Rubén Atilio y de Estela Eloisa Souza, que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 736812/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 736.812/2 promovido en relación a Giorgini Souza, Julio César; Considerando: Que el día 13 de mayo de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 6 Departamental, dictó sentencia condenando al nombrado Giorgini Souza a la pena única de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y pesos mil, (\$1.000) de multa, con más las costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por ser cometido con arma no apta para el disparo en grado de tentativa, en concurso real con Tenencia ilegal de arma de uso civil, hecho ocurrido el día 07 de enero de 2007. Que del cómputo de pena obrante en autos a fs. 13, se desprende que, habiendo adquirido firmeza el fallo aludido, la pena impuesta a Giorgini Souza venció el día 12 de enero de 2012 a las 12.00 horas. Ahora bien, Giorgini Souza obtuvo su Libertad Condicional el 30 de mayo de 2011 (ver resolutorio de fs. 65/68), habiendo cumplido con las obligaciones que oportunamente se le impusieran (ver Informe de Cierre del Patronato de Liberados Bonaerense de fs. 116/117). Que no habiendo comparecido el causante a fin de dar cumplimiento al pago de la multa oportuna-

mente impuesta, tras haber sido citado y notificado de manera personal, es que se dispuso poner en conocimiento a las partes de ello. Anoticiada la Defensa Técnica ejercida por el Dr. Daniel Alejandro Wilk, a fs. 76, solicita prórroga para abonar la multa que le fuera impuesta a su asistido, como así también la posibilidad de abonar la misma en cuotas mensuales. Puesto ello en conocimiento del Sr. Fiscal es que a fs. 79 solicita previo expedirse un informe ambiental, a fin de certificar el nivel socio económico y los ingresos del encartado. Es así que a fs. 84/86, se encuentra agregado el informe realizado por la Asesoría Pericial Departamental, desprendiéndose de la conclusión del profesional, que el encuadre social y ambiental en que se halla el Sr. Giorgini y núcleo familiar aparenta ser adecuado, dentro de su pertenencia a grupos de vulnerabilidad. En el aspecto laboral, impresiona que el causante ha tratado dentro de sus limitados recursos sociales y personales a fin de conseguir un trabajo más estable, pero no ha logrado esto, y donde sus ingresos como changarín solo posibilitan en forma muy ajustada la cobertura de las necesidades más inmediatas de la familia. La pareja del encausado se muestra reflexiva, tratando de sostener y apoyar en estos momentos al causante. A fs. 88 el Dr. Carrión solicita que la multa impuesta por sentencia firme sea oblada con el fondo propio acumulado por el interno en su tiempo de detención. A su turno la Defensa Técnica, a fs. 90 solicita que se peticione informe al Servicio Penitenciario Provincial de los peculios y/o fondos propios que hubiere percibido el penado; medida que fue tomada por la suscripta, encontrándose glosada a fs. 93/101 la documentación recepcionada en esta judicatura. A fs. 103/104 el Dr. Wilk solicita se declare la extinción por prescripción de la multa de mil pesos. Dicho planteo se funda en que habría transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto como máximo para hacer efectiva la misma. A su turno, el Representante de la Sociedad, el Dr. Hugo Daniel Carrión, a fs. 106, discrepa con el Sr. Defensor Oficial, entendiendo que al día de la fecha mantiene plena vigencia la multa oportunamente impuesta, solicitando en consecuencia no se haga lugar al planteo impetrado. Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos mil (\$ 1.000) adeudada por el penado de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el instituto de la Libertad Condicional en fecha 30 de mayo de 2011, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 12 de enero de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos mil (\$ 1.000). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Hacer lugar a la prescripción de la pena de multa por la suma de mil (\$ 1.000), impuesta a Giorgini Souza, Julio César, solicitado por la defensa en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 736.812/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. 2514/93 S.C.J.B.A... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 11 de abril de 2014. Myriam M. Sánchez, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.544 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a MERLACH BELLIDO, LEONARDO AUGUSTO, (nacionalidad Argentina, nacido el 25 de junio de 1981, en Monte Grande, soltero, con último domicilio en calle José Ingenieros Nro. 164 de la localidad Monte Grande, hijo de Julio César y de Lía Teodora) que en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 829.494/2 promovido en relación al nombrado, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 10 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Para resolver sobre el presente Incidente de Ejecución de Condena Firme N° 829.494/2 promovido en relación a Merlach Bellido, Leonardo Augusto; Considerando: Que con fecha 17 de diciembre de 2010, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 1 Departamental dictó Veredicto y Sentencia, mediante la que se condena a Merlach Bellido, Leonardo Augusto a la pena de cuatro años de prisión, accesorias legales y costas, multa de mil pesos, por resultar autor penalmente responsable del delito de comercialización de estupefacientes en concurso real con portación ilegal de arma. Que conforme surge del cómputo obrante a fs. 6/vta. del presente incidente, la pena impuesta a la causante a todos sus efectos venció el día 5 de mayo de 2012, a las 12.00 horas. También debe señalarse que el causante obtuvo su Libertad Condicional el 4 de marzo de 2011 (ver resolutorio de fs. 7/9), cumpliendo con las obligaciones que en esa oportunidad se le impusieran (conf. informe del Patronato de Liberados de fs. 15/18). Asimismo, que Merlach Bellido compareció por ante esta sede en fecha 24 de junio de 2013 a efectos de requerir autorización para efectivizar el pago de la multa en cuotas; asimismo abonó la suma de pesos cien (\$ 100) por lo que adeuda la suma de pesos novecientos (\$ 900). Ahora bien, caben analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos novecientos (\$ 900) adeudada por el penado de autos.- En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia el causante se encontraba detenido, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificado del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa, habiendo sido beneficiado con el Instituto de la Libertad Condicional en fecha 4 de marzo de 2011, momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, se tornó exigible la efectivización del pago de la multa impuesta, la cual al día de la fecha no ha abonado. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 5 de mayo de 2012, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigirse al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Modificando con ello el criterio que antes sostuviera en otros incidentes en los que tuve que resolver cuestión análoga. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 5° del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4to. del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término, corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos novecientos (\$ 900). Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos novecientos (\$900), impuesta a Merlach Bellido, Leonardo Augusto, en el marco del Incidente de Ejecución de Condena Firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 829.494/2, por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4° del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en el Ac. 2514/93 S.C.J.B.A. Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente archívese. Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Secretaría, 3 de abril de 2014. Claudia A. Lueje, Secretaria.

C.C. 4.545 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Lomas

de Zamora, Dra. Etel B. Bielajew, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a HIGIDA MODESTA YANCE ESPINAL (nacionalidad peruana, hija de Satrunino Yance y Toribia Espinal, nacida el 31 de agosto de 1949 en Lima república de Perú, sin documentación), a estar a derecho (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal), en el marco del Incidente de Ejecución de Condena en Suspense N° 26.851-09/2 promovido en relación al nombrado. Para mayor ilustración se transcribe a continuación la providencia que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 4 de abril de 2014. En atención a lo que surge de fs. 34/35, y en razón de ignorarse el domicilio del encartado Higida Modesta Yance Espinal, de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P. se cita y emplaza al encausado de mención, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la condena que le fuera impuesta en el marco de la Causa N° 2.288/7 del Registro del Juzgado en lo Correccional Nro. 7. Líbrese edicto y publíquese el mismo en el Boletín Oficial por el término de ley, conforme texto legal citado ut supra, debiendo remitirse oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. En igual fecha se libró edicto. Conste... Fdo. Dra. Etel B. Bielajew Juez de Ejecución". Se hace constar que de no presentarse la mencionada Higida Modesta Yance Espinal en el término fijado, se revocará la condicionalidad de la condena de un mes de prisión de ejecución condicional que le fuera impuesta, declarándose rebelde y ordenándose su inmediata Captura (Arts. 26, 27, 27 bis <in fine> y concordantes del Código Penal y 129, 510 y concordantes del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 4 de abril de 2014.

C.C. 4.546 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a SÁNCHEZ GUILLERMO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: argentino, soltero, sin apodos, DNI 37.258.710, changarín, nacido el día 15 de noviembre de 1992, en Capital Federal, domiciliado en la calle Lavarden N° 2630, de la localidad de Ingeniero Budge, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Olga Beatriz Díaz y de Mario Amalio Sánchez, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 07-00-048665-13 registro interno N° 00 3257 caratulada "Sánchez Guillermo", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 57/64 y fs. 68, cítese al procesado Sánchez Guillermo, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.530 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a GAUNA GABRIEL ESTEBAN, cuyos datos filiatorios son los siguientes: de nacionalidad Argentina, apodado, Chespi, soltero, lustra muebles, DNI 25.905.920, domiciliado en la calle Magaltes N° 4588, de la localidad y partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Monchoy de Lisa Morel, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 07-00-021779-09 registro interno N° 00 002489 caratulada "Gauna Gabriel Esteban", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de febrero de 2014. Visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 88, 101, 105, 110/111, cítese al procesado Gauna Gabriel Esteban, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.531 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a SÁNCHEZ DIEGO ADRIÁN, cuyos datos filiatorios son los siguientes: de nacionalidad Argentina, DNI 37.329.369, soltero, desocupado, nacido el 10 de agosto de 1983, en la localidad de Vera, Pcia. de Santa Fe, domiciliado en la calle Mendoza N° 497, de la localidad de Adrogué, partido de Alte. Brown, Pcia. de Buenos Aires, siendo hijo de Alicia Michelud y de Elio Adrián Sánchez, con prontuario del RNR U-2330980, cuyo último domicilio resulta ser el sito en la calle Mendoza N° 497, de la localidad de San José, partido de Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires, para que en el término de cinco (5) días, comparezcan los nombrados a estar a derecho en la causa N° 07-00-075092-11 -registro interno N° 001898, caratulada "Sánchez Diego Adrián s/ Hurto Simple en grado de Tentativa", cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de Febrero de 2014. Atento al contenido de las actuaciones que anteceden, y visto el contenido de las actuaciones glosadas a fs. 81, 84, 90, 95 y 114/115, cítese al imputado Sánchez Diego Adrián, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerles saber que se deberán presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini. Juez en lo Correccional". Rodolfo A. Acosta, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.532 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a ÁNGEL RAMÓN VERÓN, poseedor del DNI 23.155.039, de nacionalidad argentina, nacido el día 16 de diciembre de 1972, en el partido de Lomas de Zamora, de 40 años de edad, instruido, de estado civil casado, de ocupación albañil y pintor, hijo de Delicia Ruiz Díaz y de Felipe Ramón Verón. Para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la IPP 07-00-074601-12, Registro interno N° 2548 seguida a Veron Ángel Ramón por el delito de "Amenazas agravadas por el empleo de arma", y acumuladas IPP 13213-13, en orden al delito de Desobediencia y su acumulada 7777-13 en virtud del mismo delito cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 11 de abril de 2014.... No obstante lo ordenado precedentemente, cítese al mencionado Verón, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.533 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 8 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Nora Alicia Martini, cita y emplaza a RODRÍGUEZ LUNA ÁNGEL EZEQUIEL DNI 33.714.806, de nacionalidad argentina, sabe leer y escribir, soltero, cartonero, nacido el día 15 de mayo de 1988, en la localidad y partido de Lomas de Zamora, domiciliado, en la calle Bustos y Copigue N° 640 del Barrio Santa Marta, de la localidad y partido de Lomas de Zamora, hijo de Iris Luna, y de Antonio Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días, comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa IPP 07-00-024927-13 registro interno 002852 seguida a Rodríguez Luna Ángel Ezequiel por el delito de "Resistencia a la Autoridad" cuya resolución se transcribe: Lomas de Zamora, 14 de abril de 2014. Lomas de Zamora, 14 de abril de 2014. Téngase presente adunado precedentemente, cítese al inculso Rodríguez Luna Ángel Ezequiel, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A tal fin líbrese oficio de estilo. Fdo. Dra. Nora Alicia Martini, Juez en lo Correccional. Laura García Montilla, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.534 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Presidente del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Fernando A. Bueno, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a LUCIANO

SEBASTIÁN VIEYRA GÓMEZ, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 2450/1, seguidas al nombrado en orden al delito de Homicidio. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Banfield, 25 de abril de 2014. En atención a lo que surge de los informes de fojas 575 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Luciano Sebastian Vieyra Gómez, por el término de cinco días... a estar a derecho. Líbrese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días Fdo.: Fernando A. Bueno, Juez". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 25 de abril de 2014. Juan M. Etchepare, Secretario.

C.C. 4.535 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. José Antonio Michilini, notifica a LEANDRO SEBASTIÁN MIRANDA, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, soltero, hijo de y de Haidee Miranda, nacido en Confluencia (Neuquén) con fecha 23 de octubre de 1977, DNI N° 24.398.125 y con último domicilio conocido en Combatiente de Malvinas N° 1100, Malvinas Argentinas, para que en el término de cinco (5) días comparezca el nombrado a estar a derecho en la causa N° 647.178, caratulada Miranda, Leandro Sebastián y otro s/ Robo Simple (Juz. Gtías. N° 4 IPP N° 647.178 UFI N° 9), cuya resolución se transcribe: "Lomas de Zamora, 7 de abril de 2014... Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Penal en la presente causa N° 647.178 (1108) seguida a Leandro Sebastian Miranda, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, soltero, hijo de Haidee Miranda, nacida en día Confluencia (Neuquén) con fecha 23 de octubre de 1977, DNI N° 24.398.125 mismo, Prontuario N° 2215075 del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y N° 1195067 de la Sección AP de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en orden al delito de Robo Simple, hecho supuestamente ocurrido el día 23 de Diciembre de 2005, en perjuicio de Telefónica de Argentina. II) Sobreseer en forma total y definitiva a Leandro Sebastian Miranda, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados "ut supra", con los alcances del Art. 322 del C.P.P. Fdo. Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante Secretaría actuante. Secretaría, 21 de abril de 2014. Dra. María Cecilia Barbutto, Auxiliar Letrada.

C.C. 4.536 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a RODRÍGUEZ, JORGE LUIS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -Fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-17409-09 (N° interno 3888) seguida al nombrado en orden al delito de Tenencia Ilegal de Arma de Uso Civil, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 28 de abril de 2014. Y Visto... Considerando.. Resuelvo: 1) Citar a Rodríguez, Jorge Luis por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria..." Secretaría 28 de abril de 2014. Rosana Luciani, Secretaria.

C.C. 4.537 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta. Cita y Emplaza a PEREYRA, ALFREDO JAVIER, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales,

Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 inter- nos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e- mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-51365-11 (N° interno 4742) seguida al nombrado en orden al delito de Robo, cuya resolución infra se transcri- be: "Banfield, 23 de abril de 2014. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Pereyra, Alfredo Javier por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Marcela Di Marco. Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 23 de abril de 2014.

C.C. 4.538 / may. 12 v. may. 16

POR 3 DÍAS - Se cita por el plazo de treinta días a herederos habientes del Sr. CARLOS OMAR RODRÍGUEZ, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Havanna S.A. c/ Rodríguez María Fernanda y otros s/ Consignación Expte. N° 60437), bajo apercibimiento de continuar los mismo según su estado y entregar los fondos provenientes del crédito laboral a los herederos presentados en autos. Fdo: Dra. María Luján Larrain Presidente Tribunal del Trabajo N° 1. El auto que ordena el presente reza: "Mar del Plata, 22 de junio de 2012.... Sin perjuicio del traslado ordenado precedentemente, una vez cumplido el mismo, publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial... a efectos de que se cite por el plazo de treinta días a herederos y derechohabientes del Sr. Rodríguez Carlos Omar, para que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Havanna S.A. c/ Rodríguez María Fernanda y otros s/ Consignación", bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado y entregar los fondos provenientes del crédito laboral a los herederos presentados en autos." Fdo. Dra. María Luján Larrain Presidente Tribunal del Trabajo N° 1. "Mar del Plata, 11 de diciembre de 2013. Sin perjuicio de tener presente lo manifestado corresponde aclarar que la publicación de edictos en el proceso sucesorio se realiza al efecto de que comparezcan los herederos del causante, y que en el caso de existir algún derechohabiente, este no formó parte de las citación practicada en el sucesorio, por lo que corresponde cumplir con la publicación de edictos ordenada a fs. 29." Fdo. Dra. María Luján Larrain Presidente Tribunal del Trabajo N° 1. Mar del Plata, 14 de abril de 2014. Tomás Santiago Nutter, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.559 / may. 12 v. may. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial Quilmes, a cargo del Dr. Omar Alberto Nicora, Secretaría Única a mi cargo, comunica en autos "Castellot Martha s/Quiebra Indirecta", Expediente N° 28.169, que el día 14 de junio de 2013, se decretó la quiebra de MARTHA CASTELLOT, (LC 2.751.665). Se ratificó la designación como Síndico del Cr. Juan Ignacio Bergaglio, con domicilio en Alvear N° 448 Dto. 11, de Quilmes. Días de atención lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 19 hs. Los acreedores deberán presentar sus pedidos verficatorios ante el Síndico hasta el 26 de mayo de 2014. Art. 35 de la LCQ: 8 de julio de 2014. Art. 39 LCQ 2 de septiembre de 2014. El fallido y los terceros deberán entregar a la Sindicatura todos los bienes y documentación de aquél bajo las penas y responsabilidades de Ley. Se hace saber la prohibición de pagos al fallido, los que resultarán ineficaces. Quilmes, 28 de abril de 2014. Marta Isabel Labrador.

C.C. 4.611 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. Civ. y Com. N° 1 del Dpto. Jud. Necochea hace saber que el día 12/02/14 se decretó la quiebra de JAVIER ALEJANDRO GIMÉNEZ, DNI 18.250.518, con domicilio en calle Brown 1141 de San Cayetano, siendo designado Síndico, la Cdora. Fanny Isabel Bieri, con domicilio en calle 60 N° 2988. Fecha límite para presentación de pedidos de verificación: 26/06/2014 en dicho domicilio, los días martes y jueves en el horario de 9 a 11. Fijar los días 12/08/2014 y 25/09/2014, para la presentación por el síndico de los informes individual y general respectivamente. Se intima a la fallida y a todos aquéllos que tengan en su poder bienes y documentación perteneciente a la misma, se los

hagan entrega al Síndico (art. 88 inc. 3 LCQ). Se pone en conocimiento acerca de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados (art. 88 inc. 5 LCQ). Necochea, 28 de abril de 2014. Germán Sánchez Jáuregui, Secretario Interino.

C.C. 4.612 / may. 14 v. may. 20

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, hace saber que con fecha 29 de febrero de 2012, se ha decretado la Quiebra del Patrimonio de la Sra. GRACIELA MARGARITA BALMELLI, con domicilio en calle 55 Bis N° 4934 de la ciudad de Necochea, en los autos caratulados "Patrimonio de Balmelli, Graciela Margarita s/Quiebra (Pequeña) Expte. N° 28.286, habiéndose designado Síndicos a los Contadores Claudia Noemí Bermúdez, Mariana Mercedes Dell Alí y Ana Inés Molina constituyendo domicilio en calle 57 N° 2777 de la ciudad de Necochea, determinándose que hasta el día 4 del mes de junio de 2014, los acreedores deberán presentar su pedido de verificación ante el Síndico interviniente, quien recibirá dichas demandas de verificación los días lunes a jueves en el horario de 10 a 16 en el domicilio supra mencionado. Se ha designado los días 18 de julio de 2014 y 15 de septiembre de 2014, respectivamente para que la Sindicatura presente los informes individual y general previstos por los Arts. 35 y 39 Ley 24.522. Necochea, 25 de abril de 2014. Mara B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.613 / may. 14 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, en autos caratulados Rolzing Domingo Alberto s/Quiebra (Pequeña). Expre. N° 43158 comunica que con fecha 13/03/2014, se ha decretado la quiebra del Sr. DOMINGO ALBERTO ROLZING, DNI 10.913.660, con domicilio real en calle 79 bis N°4703 de la ciudad de Necochea, Partido del mismo nombre, y domicilio constituido en calle 63 N° 2751 de Necochea, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Jorge Rafael Laghezza, con domicilio constituido en calle 66 N° 3016 de Necochea, teléfono: 02262-422797, mail: estudiolaghezza@speedy.com.ar ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el 02/06/2014, de martes a viernes de 10 a 13 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 06/08/2014 y para la presentación del Informe General el día 18/09/2014. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en el auto "Rolzing Domingo Alberto s/Quiebra (Pequeña). Necochea, 28 de abril de 2014. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 4.614 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 2198/13-4720 caratulada "Isla, Carlos Ariel e Isla Miguel Ángel s/ Robo simple en grado de tentativa en la localidad de Marcos Paz (B)", notifica al nombrado MIGUEL ÁNGEL ISLA, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día 28 de abril del año dos mil catorce,... Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. Del C.P.P.; Resuelvo: 1.- En virtud de lo informado y de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Carlos Ariel Isla por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, sea declarado rebelde.... Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez. Mercedes, 28 de abril de 2014. María Laura Pardini, Juez en lo Correccional.

C.C. 4.615 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Juez del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes (B), en causa N° 149/12-4104, caratulada: "Herrera, Víctor Humberto s/ Portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal en Mercedes (B) ", I.P.P. N° 09-00-000009-12, UFI 4, Juzgado de Garantías N° 3 Departamental, notifica por este medio a VÍCTOR

UMBERTO HERRERA, la siguiente resolución: "Mercedes, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos: Encontrándose vencido el término fijado por el Juzgado de suspensión del proceso a prueba (ver fs. 65), no existiendo constancia alguna que acredite que Víctor Humberto Herrera, haya cometido un nuevo delito, ni incumplido las reglas de conductas impuestas (ver fs. 71/72, 74 y 76/79), de conformidad con lo establecido en los Arts. 76 bis y ter. del Código Penal y Art. 164 de la Ley 12.256; Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal y proceder al archivo de las presentes actuaciones respecto a Víctor Humberto Herrera, en orden al delito de portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal imputado... Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes (B), 29 de abril de 2014.

C.C. 4.616 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - El Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, Doctor Roberto Daniel Vila, cita y emplaza a JUAN JOSÉ ASTI FERREYRA, DNI N° 21.459.830, ocupación chofer, nacido el 3 de diciembre de 1969 en Los Polvorines, hijo de Juan José Asti y Paulina Ferreyra, con último domicilio en calle Lavalle y Pastor Obligado de Moreno (B), para que dentro del término de cinco días comparezcan a estar a derecho respecto a la causa N° 818/13-4429 que se le sigue por el delito de lesiones leves -dos hechos- amenazas simples, amenazas agravadas y turbación de la posesión de inmueble, conforme surge de la resolución que se transcribe: Mercedes, 21 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento a lo informado por el Destacamento Hornos a fs. 41 y 43, cítese por cinco días a Juan José Asti Ferreyra para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Notifíquese. - Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila. Juez en lo Correccional. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 4.617 / may. 14 v. may. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos "MONZANI ALDO LUIS c/ MAGGI NICOLÁS y otro/a s/Desalojo excepto por falta de pago" de Expediente: SI-16668-2013) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 07 de octubre de 2013.... Por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado por los Arts. 70, 161, 307, 676, ss. y cc. del CPCC, y jurisprudencia citada, fallo: 1° Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Aldo Luis Monzani contra Nicolás Maggi y/o inquilinos u ocupantes, ordenando el desalojo del inmueble sito en la calle Caseros N° 2341 de la Localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, en el término de diez (10) días de quedar firme el presente y bajo apercibimiento de lanzamiento. 2° Las costas de la acción se imponen por su orden (Art. 70 del CPCC). La regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, se difiere para una vez determinado el monto del proceso (Art. 40, 27 Ley 8904/77). Regístrese y Notifíquese. Oportunamente, Archívese.. Fdo. Dra. Estela Robles. Juez"... Juan Pablo Pérez, Auxiliar Letrado.

C.C. 4.683 / may. 14 v. may. 15

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Departamento Judicial de San Isidro, Sede Pilar, hace saber se notifica al Sr. JORGE KOMISEROFF (DNI N° 20.946.717) y a la Sra. LILIANA RODRÍGUEZ (DNI N° 22.642.045) lo que a continuación se transcribe: Pilar, 23 de abril de 2014... Resuelvo: 1°) Decretar el estado de desamparo moral material del joven Jorge Fernando Jesús Komiseroff (nacido el día 24/12/1996 DNI N° 46.847.674) por parte de su progenitor Jorge Komiseroff (DNI N° 20.946.717) y su progenitora Liliana Rodríguez (DNI N° 22.642.045), de conformidad por lo preceptuado en el Art. 317 Inc. a, 2° párrafo del C. Civil. 2°) Declarar el estado de adoptabilidad del joven Jorge Fernando Jesús Komiseroff, de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 2707/96 de la S.C.J.B.A.- 3°) Líbrese oficio al Boletín Oficial a fin de que se publique por el término de tres días hábiles edicto notificando al Sr. Jorge Komiseroff y a la Sra. Liliana Rodríguez.- 4°) Dar cumplimiento a la Acordada 3607/12 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.- Notifíquese. Regístrese.-" Pilar, 24 de abril de 2014. Fdo. Dr. Fernando Manuel Ribeiro Cardadeiro, Juez. Ante mí Dra. María Cecilia López Cacabelos, Secretaria.

C.C. 4.684 / may. 14 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del Dr. Andrés Martín Mateo, sito en la calle Moreno 623, 1er. piso, de la localidad y partido de San Isidro, notifica a JORGE MANFREDO FILS, DNI. N° 21.055.145, nacido el día 22 de julio de 1969, en Ciudad de Bs. As., de nacionalidad argentina, de ocupación changarín, de estado civil soltero, hijo de Manfredo Harry Federico Fils y de Moller Lore, por el plazo de cinco días a contar desde la publicación del presente, que deberá comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa número 2.054/13, que se le sigue por el delito de amenazas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 25 de abril de 2014. En virtud de lo informado a fs. 152vta, y teniendo en cuenta lo manifestado tanto por el encausado Fils a fs. 119/vta, como así también por la Sra. Fiscal a fs. 148, y la Sra. Defensora Oficial a fs. 149vta en estos autos, y previo a resolver lo que corresponda respecto de la situación procesal- del imputado, cíteselo por edictos, en la forma que establece el artículo 129 del C.P.P., para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho en esta causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículos 303 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Andrés Martín Mateo, Juez; Ante mí: Dr. Maximiliano Savarino, Secretario". Secretaria, 25 de abril de 2014. Dr. Maximiliano Savarino, Secretario.

C.C. 4.685 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - En Causa 6686, seguida contra AÑÓN SUÁREZ RAFAEL; que tramita por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, secretaria única del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era Santiago del Estero N° 231 de Mar de Ajó, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 17 de septiembre de 2013. Autos y Vistos:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer totalmente al imputado Añón Suárez Rafael Alberto, domiciliada en calle Santiago del Estero N° 231 de la localidad de Mar de Ajó en orden al delito de por el que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. Regístrese, Notifíquese. Firmado Gastón E. Giles. Juez en lo Criminal y Correccional de Garantías N° 3 Deptal. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: Dolores, 28 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento lo que surge de lo informado a fs. 6 vta de la presente Carpeta de Causa, donde se procede a la notificación por Edicto Judicial que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3." Dolores, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.699 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - En Causa N° 13.621 Incidente N° 13.624, seguida a Villarreal, Elías Iván por el delito de abuso sexual doblemente agravado, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido VILLARREAL, ELÍAS IVÁN cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Quilmes, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 16 de abril de 2014. Autos y Vistos:... Resuelvo: I. revocar la excarcelación que se le concediera Iván Elías Villarreal bajo Caución Juratoria, por haber violado las condiciones por la cual se le concedió tal beneficio. II Téngase presente lo solicitado por el MPF para proveer una vez que quede firme el presente. Glótese copia del presente en la Causa e IPP. Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Sr. Defensor Oficial, intervinientes, en la forma del estilo. Dolores, 28 de abril 2014. Autos y Vistos: Ampliando el decisorio de fs. que anteceden notifíquese Elías Iván Villarreal vía edictal mediante publicación en el Boletín Oficial por el término de cinco días (Art. 129 del C.P.P.). A tales fines y efectos, líbrese oficio al Boletín Oficial. Fdo. Gastón Giles. Juez. Dolores, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.700 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - En I.P.P. N° 03-00-3679-12, seguida contra CASTIGLIEGO CARLOS DANIEL; que tramita por ante este Juez de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaria Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al pre-

venido nombrado cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Villa Gesell, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 11 de noviembre de 2013. Autos y Vistos:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer Totalmente al imputado Carlos Daniel Castigligio en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil Condicional, en atención a lo dispuesto en el Art. 59 Inc. 3° del C.P y 323 Inc. 1° del C.P.P., por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha en esta IPP N° 03-00-3679-12, caratulada Castigligio Carlos Daniel, Portación Ilegal de Arma de Fuego de Uso Civil Condicional. Regístrese, Notifíquese. Proveo por licencia del Titular Firmado Fernanda Hachmann. Juez Subrogante Deptal. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 30 de abril de 2014. Autos y Vistos: Atento el tiempo transcurrido ser devueltas las actuaciones de notificación, y lo resuelto a fs. 133/134 en fecha 11/11/2013 mediante la cual se sobreseer totalmente al imputado Carlos Daniel Castigligio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Fdo. Dr. Gastón Eduardo Giles Juez de Garantías N° 3.". Jorge Agustín Martínez Mollard, Secretario. Dolores, 30 de abril de 2014.

C.C. 4.701 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - I.P.P. N° 03-00-7343-12, seguida a ELIO ELEUTERIO YUJRA CONDORI por el delito de Desobediencia, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaria a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al prevenido cuyo último domicilio conocido era Tres Arroyos N° 3883 de Floresta, Capital Federal, el siguiente texto que a continuación se transcribe: "Dolores, 18 de marzo de 2.013. Autos y vistos:...y considerando:... Por ello: Argumentos expuestos, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Elio Eleuterio Yujra Condori, de 43 años de edad, instruido, soltero, domiciliado en calle Tres Arroyos N° 3883 de Floresta, Capital Federal, D.N.I. N° 93.067.021, nacido el 03 de julio de 1968 en La Paz, Bolivia, hijo de Alberto (v) y de Josefa Condori (f), en orden al delito de Desobediencia, previsto y reprimido por el Art. 239 del Código Penal, por lo que se le recibiera declaración a tenor del Art. 308 del C.P.P. (Arg. Art. 323 Inc. 4 del C.P.P.). Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y al Defensor Oficial en la forma de estilo y al imputado mediante oficio. Fdo. Gastón Giles, Juez.". Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Dolores, 30 de abril de 2014. Autos y Vistos: Ante el tiempo transcurrido sin haber sido recepcionado el oficio librado oportunamente al Boletín Oficial, conforme lo ordenado a fs. 129. reitérese el mismo, a idénticos fines. Fdo. Gastón E. Giles. Juez. Dolores, 30 de abril de 2014.

C.C. 4.702 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Correccional de Tres Arroyos, Dr. Gabriel Giuliani, Secretaria única a mi cargo, con sede calle 25 de Mayo N° 162, de la ciudad de Tres Arroyos, Departamento Judicial Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en la Causa N° 5814, del registro de este Juzgado, caratulada: "SANTOS, ADOLFO GUSTAVO, por daño y lesiones leves agravadas en concurso real.- (Arts. 55, 89, 92 en relación al 80 Inc. 1° y 183 del C. P.)", que instruyera la UFJI N° 6 de la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial Bahía Blanca, bajo el N° de I.P.P. 02-01-002420-13, a fin de solicitarle se publique por cinco (5) días en ese Boletín Oficial, lo ordenado en la causa precitada y que dice: "Tres Arroyos, 25 de abril de 2.014.- Atento el resultado negativo de las diligencias efectuadas en el respectivo domicilio del imputado Santos, Adolfo Gustavo, D.N.I. 20.716.639, de 44 años, sin apodos, de estado civil soltero, sin profesión, instruido, de nacionalidad argentina, nacido en Tres Arroyos, el día 11 de septiembre de 1969, hijo de Francisco (f) y de Azucena Leonor Cáceres (f), prontuario número U - 2.801.328 en el Registro Nacional de Reiniciencia y número 642.939 Sección AP, en la Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 102, de conformidad con lo normado por los Arts. 129, 303, 304 y concs. del C.P.P., cíteselo por edictos para que en el término de 05 días comparezca a estar a derecho por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención.- Ordénase su publicación por ante el Boletín Oficial y prensa local.- Fdo. Gabriel Giuliani. Juez Correccional". Dra. María Florencia Zunino, Secretaria. Tres Arroyos, 25 de abril de 2014.

C.C. 4.703 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes Secretaria única a mi cargo, en relación a la causa N° 3307/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006752 caratulada: "Flores, Sergio Abel s/ Encubrimiento calificado por el ánimo de lucro", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas, en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado SERGIO ABEL FLORES titular del DNI N° 36.484.902-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: Quilmes, 31 de marzo de 2014. Autos y Vistos. Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la rebeldía de Sergio Abel Flores cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal y, en consecuencia librar oficio a la sección Capturas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de requerir se proceda a insertar orden de comparendo compulsivo referente del nombrado.- II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Flores sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- (..) Fdo. Julia Andrea Rutigliano Juez. Ante mí: Marisa Vázquez Secretaria". Quilmes, 21 de abril de 2014.

C.C. 4.704 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaria única a mi cargo, en relación a la causa N° 1456/2012, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006224 caratulada: "López, Estefanía s/ Hurto en grado de tentativa", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica a la imputada ESTEFANÍA LÓPEZ, -titular del DNI N° 33.687.100-, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 4 de abril de 2014. Autos y Vistos... Considerando... Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Estefanía López cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal y, en consecuencia librar oficio a la sección Capturas del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, a fin de requerir se proceda a insertar orden de comparendo compulsivo referente del nombrado.- II. Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto la imputada López sea habida para ser sometida nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- (..) Fdo. Julia Andrea Rutigliano -Juez-... Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria. Quilmes, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.705 / may. 14 v. may. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 Dtal., Dr. Pablo Fernando Mateo, en Causa N° 2514/0724 seguida a PÉREZ NELSON GUSTAVO, de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, titular del DNI 20.566.241, nacido el día 26 de enero de 1969 en Ezeiza, provincia de Buenos Aires, hijo de Nelson Benicio y de Margarita Schultz, por el delito de Abigeato Agravado, efectos de solicitarle la publicación por edictos con el objeto de notificar a Pérez Nelson Gustavo, que pasados cinco días desde la citada publicación en el Boletín Oficial, deberá presentarse a la Secretaria de este Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal, conforme lo dispuesto en el día de la fecha por el Sr. Juez Dr. Pablo Fernando Mateo. Sirva remitir los ejemplares de la publicación requerida a la sede de este Tribunal, sito en la cale 8 entre 56 y 57 tercer piso de La Plata. La Plata, 28 de abril de 2014.

C.C. 4.735 / may. 14 v. may. 20

1. LA PLATA

L.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria Única de Avellaneda, sito en calle Iriarte 142 de Avellaneda, cita por diez días a JUAN CARLOS CASTRIOTTA, DNI N° 20.717.603, de 44 años a fin de que se presente a dar noticias de su paradero y existencia dentro del término de diez días en los autos caratulados: Castriotta, Juan Carlos s/ Ausencia con Presunción de Fallecimiento (Expte.: N° 22246), bajo apercibimiento de designarle Curador Oficial. Avellaneda, 31 de marzo de 2014. Esteban Félix García Martínez, Secretario. Valeria F. Gangi, Auxiliar Letrada.

L.P. 19.157 / may. 9 v. may. 15

POR 1 DÍA - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 19 del Departamento Judicial La Plata, a cargo del Dr. José María Pereda, Juez, Secretaría Única, sito en calle 13 entre 47 y 48, Palacio de Tribunales La Plata, en los autos caratulados "ARGENTRADE S.R.L. s/Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. N° 134.902 se hace saber que con fecha 14 de abril de 2014 se declaró concluido el presente Concurso Preventivo. La Plata, 30 de abril de 2014. Leandro Daniel Arca, Secretario.
L.P. 19.348

2. CAPITAL FEDERAL C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 3 a mi cargo, Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaría N° 6, a cargo del Dra. Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, sito en la Avda. Callao 635 piso 6° de la Capital Federal, comunica por cinco días que se ha decretado la apertura del Concurso Preventivo de SERVICIOS NAVALES LA MADRID S.R.L., (CUIT 30-70792840-5) con fecha 7 de abril de 2014. Se ha designado Síndico al Dr. José Luis Rubio, con domicilio en Uruguay 618 Piso 2° Dpto. "C" de la C.A.B.A., disponiéndose las siguientes fechas para el cumplimiento de los trámites establecidos por la Ley Concursal: a) Presentación de los pedidos de verificación ante el Síndico (art. 14 inc. 3°): 17 de julio de 2014; b) Fijase hasta el día 15 de agosto de 2014, para que los acreedores formulen las impugnaciones a las solicitudes de verificación (art. 34) c) La sindicatura deberá presentar el informe correspondiente a la verificación el día 15 de septiembre de 2014, y el correspondiente al estado general de los negocios, el día 28 de octubre de 2014 (arts. 35 y 39 Ley 24.522). d) Designase el día 11 de mayo de 2015 a las 10 hs., a los efectos de realizar audiencia informativa conforme al art. 45 de la L.C. la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado sita en Avda. Callao 635 piso 6° de la Capital Federal. El período de exclusividad vence el día 18 de mayo de 2015. Buenos Aires, 28 de abril de 2014. Blanca Gutiérrez Huertas de Silveyra, Secretaria,
C.F. 30.573 / may. 12 v. may. 16

3. MAR DEL PLATA M.P.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de Mar del Plata, Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, en autos "Factory MDQ S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. N° 36845-2013, ordenó la apertura del concurso preventivo de FACTORY MDQ S.R.L. (CUIT 30-71155777-2), con domicilio legal en calle Güemes N° 2950. Los acreedores deberán pedir verificación de créditos al Síndico CPN Gerardo Distéfano, en su domicilio de Arenales 3061, Planta Baja "B", de Mar del Plata, de lun. a vier. 17.00 a 20.00 hasta el día 27 de junio de 2014, inclusive. Dr. Rodrigo Hernán Cataldo, Juez en lo Civil y Comercial. (No tributa Art. 273 Ley 24522). Laura Garrido, Auxiliar Letrada.
M.P. 33.856 / may. 12 v. may. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial de Mar del Plata, hace saber que con fecha 17 de octubre de 2013 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de JORGE HORACIO ALETTO, L.E. 08.557.495, CUIL 20-08557495-8 con domicilio en la Av. Colón 1988 piso 2° "A" de Mar Del Plata, fijándose hasta el 3 de julio de 2014 para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación, ante el Síndico CPN Patricia Balzola, Rawson 2272 de Mar del Plata, los días hábiles judiciales de 8 a 13 y de 14 a 17 hs. Mar del Plata, 21 de abril de 2014. María G. Traina, Auxiliar Letrada.
M.P. 33.881 / may. 12 v. may. 16

4. SAN ISIDRO S.I.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Del Pilar, Departamento Judicial San Isidro, cita y emplaza por

treinta días a herederos y acreedores de: CARLOS ALFREDO ASTUDILLO. Del Pilar, 20 de septiembre de 2013. Pablo Mariano Castillo, Secretario.
S.I. 38.573 / may. 14 v. may. 16

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Entre Ríos N° 2929, de San Justo, Partido de La Matanza, emplaza a la Sra. ANA MARÍA CUSUMANO, DNI 13.555.294 para que dentro del plazo de cinco días comparezca en autos a tomar la intervención que le corresponde, en autos "Galli Jorge Daniel y otros c/ Cusumano Liborio s/Ejecución Hipotecaria" Expte 2761, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. San Justo, 18 de noviembre de 2013. Federico Barone Frasca, Auxiliar Letrado.
S.I. 39.275

5. LOMAS DE ZAMORA L.Z.

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Pablo Saúl Moreda, cita y emplaza por el término de 30 días a los herederos y acreedores de ESTANISLAO POTYRALSKI y ALEJANDRA VALENTINA WIRTH. Lomas de Zamora, 3 de abril de 2014. Leonardo Del Bene, Secretario.
L.Z. 45.789 / may. 12 v. may. 14

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única de Avellaneda, sito Gral. Iriarte 158 de ésta ciudad, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARÍA ALICE SUSANA WEINSTEIN. Avellaneda, 18 de marzo de 2014. Valeria F. Gangi, Auxiliar Letrada.
L.Z. 45.708 / may. 12 v. may. 14

7. BAHÍA BLANCA B.B.

POR 1 DÍA - El Juzgado Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en autos "Rana Gabriel J.A. y otra c/ Silva María Ceferina y otro s/ Cobro Ejecutivo de Alquileres", intima al señor Carlos Alberto Cuomo para que dé y pague en autos la suma de pesos trece mil seiscientos (\$ 13.600) reclamada con más la de pesos cinco mil (\$ 5.000) presu- puestada para responder a interés, costos y costas del proceso dentro del último día de publicación de edictos. Para caso negativo, se cita y emplaza al señor CARLOS ALBERTO CUOMO para que dentro del término de cinco días comparezca a oponer excepciones en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Bahía Blanca, 15 de abril de 2014. Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.
B.B. 56.883

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días a JUAN PABLO CONRERO para que comparezca a hacer valer sus derechos en autos "Maldonado Uriel Alejandro c/ Ruiz Hernán Horacio s/ Daños y perj. autom. c/ les. o muerte (exc. estado)", bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará Defensor al de Ausentes en turno del Departamento. Bahía Blanca, 16 de abril de 2014. María Fernanda Arzuaga, Secretaria.
B.B. 56.919 / may. 14 v. may. 15

POR 2 DÍAS - Por disposición del Dr. Silvio S. Calleja, que está a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la Ciudad de La Paz, (E.R.) Secretaría Única a cargo del Esc. Ángel L.A. Locatelli, cita por dos días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en autos: "Brittes Olga Beatriz c/ Torres Pretel Antonio J. y otros s/ Ordinario" (Expte. 2280 F° 099 Año 2009), a BRUNEL NÉLIDA DELIA y BRUNEL OSCAR ALBERTO y/o herederos y/o sucesores, para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse Defensor de

Ausentes para que los represente. La Paz, Entre Ríos, a los 17 días de marzo de 2014. Ángel A. Locatelli, Escribano.
B.B. 56.911 / may. 14 v. may. 15

8. MORÓN Mn.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Morón sito en Brown y Colón s/n° segundo piso Morón, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ MAXIMINO ABUJIN. Morón, 27 de marzo de 2014. M. B. Hernández Taya, Secretaria.
Mn. 61.154 / may. 12 v. may. 14

9. MERCEDES Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y comercial N° 9, Dep. Judicial Mercedes, cita y emplaza a DANIEL ALEJANDRO BEX para que dentro del plazo de 5 días concurra a tomar intervención en autos Banco Credicoop c/ Bex Daniel Alejandro s/ Ejecutivo, bajo apercibimiento de ser representado por Defensor Oficial. Mercedes, 18 de febrero de 2014. Pablo Ezequiel Giménez, Auxiliar Letrado.
Mc. 66.638 / may. 14 v. may. 15

14. DOLORES Ds.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de La Costa cita y emplaza al Sr. JUAN CARLOS CASA DE CACACE sucesores y la Sra. ASUNCIÓN CASA DE CACACE y/o sus sucesores y/o herederos y/o quien/es se consideren con derecho sobre los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción IV; Sección J; Manzana 82; Parcela 3; e inscripto al dominio en el Folio N° 56/1946 y DH 6043/47 de Gral. Lavalle, Partida Inmobiliaria N° 123-027327-4 en los autos caratulados: "Caputo Antonio Ernesto c/ Casa de Cacace Asunción y otros s/ Usucapión", expte. N° 35.280, para que dentro del término de Diez días comparezcan a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial ad hoc para que lo represente. Mar del Tuyú, 4 de marzo de 2014. María Eugenia Vidal, Secretaria.
Ds. 79.244 / may. 14 v. may. 15

15. NECOCHEA Nc.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría Única del Departamento Judicial Necochea, en autos caratulados "Eccher, Abel Horacio s/Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expte. N° 42978); comunica que con fecha 21/02/2014 se ha decretado la apertura concursal de ABEL HORACIO ECCHER, CUIT 20-11595266-9, con domicilio en calle 73 N° 1870 de Necochea, Partido del mismo nombre Pcia .de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Isidoro Ramón Díaz, con domicilio en calle 63 N° 2854 de Necochea, mail: estudio@estudiomariucci.com.ar. Teléfono 02262-426285, ante quien y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el día 06/06/2014, los días martes y jueves de 9 a 11 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 12/08/2014 y para la presentación del Informe General el día 24/09/2014. Se fija la audiencia informativa del día 19/03/2015, a las 10:30 hs., en el Juzgado. Necochea, 29 de abril de 2014. Marta B. Bernardo, Abogada Secretaria.
Nc. 81.142 / may. 14 v. may. 20

19. QUILMES Qs.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Avellaneda, cita y emplaza a herederos de ISIDRO MERCEDES ÁLVAREZ para que en el término de diez días tomen la intervención que corresponde en los autos caratulados "Coiradas, Eduardo c/ Álvarez Isidro Mercedes s/ Prescripción Adquisitiva Bicenal/ Usucapión", bajo apercibimiento de designarles Defensor Oficial. Avellaneda, 12 de marzo de 2014. María Alejandra Mazzoleni, Secretaria.
Qs. 89.497 / may. 14 v. may. 15